



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL
VILLAHERMOSA, TABASCO
ACTA: 21/EXT/24-04-2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos (13:46) del día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), instalados en el domicilio del Consejo Estatal, sito en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro, se llevó a efecto la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a convocatoria de la Consejera Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estando presente los siguientes ciudadanos: -----

Maday Merino Damian	Consejera Presidente
Roberto Félix López	Secretario del Consejo
Claudia del Carmen Jiménez López	Consejera Electoral
David Cuba Herrera	Consejero Electoral
José Oscar Guzmán García	Consejero Electoral
Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral
Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral
Marcos Hernández García	Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional
Humberto Villegas Zapata	Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
Javier López Cruz	Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
María del Carmen Sánchez Frías	Consejera Representante Suplente del Partido del Trabajo
Jesús Manuel Sánchez Ricárdez	Consejero Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México
Joaquín Peregrino Gómez	Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano
Mario Mirabal Álvarez	Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
Guillermo Arturo del Rivero León	Consejero Representante Suplente de MORENA
Nidia Vera de la Cruz	Consejera Representante Propietaria del Candidato Independiente, "Jesús Alí de la Torre"

La Consejera Presidente, Maday Merino Damian: Muy buenas tardes, señoras y señores consejeros electorales, consejeros representantes de los partidos políticos y del Candidato Independiente, señores de los medios de comunicación, personal del Instituto Electoral y a todos los que nos siguen por la transmisión de la sesión por internet. Siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día martes veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se da inicio a la presente sesión, en mi calidad de Presidente de este Órgano Colegiado y con las atribuciones que me confieren los artículos 112, numeral 1 y 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los artículos 7, numeral 1, incisos a) y c); 13, numeral 1, inciso b) y



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

15, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, he convocado a la celebración de esta sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicito al señor Secretario del Consejo, nos dé a conocer el Orden del Día preparado para esta sesión. -----

El Secretario del Consejo, Licenciado Roberto Félix López: Con mucho gusto Consejera Presidente. Buenas tardes señoras y señores consejeros electorales, consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos y Candidato Independiente, el Orden del Día preparado para esta sesión es el siguiente: -----

- 1.- Lista de asistencia; -----
- 2.- Declaración de quórum; -----
- 3.- Aprobación del Orden del Día; -----
- 4.- Presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-30/2018-II y sus acumulados; -----
- 5.- Presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-30/2018-II y sus acumulados; y -----
- 6.- Clausura. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor sírvase pasar lista de asistencia y declarar quórum en su caso. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores integrantes del Consejo Estatal voy a proceder a pasar lista de asistencia, por favor contesten en clara y alta voz cuando mencione su nombre. En el caso del Consejero Juan Correa López, él está llevando a cabo una comisión relacionada con el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco. Consejera Presidente para efectos de esta Sesión de Consejo, hay una asistencia de seis consejeros electorales, nueve consejeros representantes de partidos políticos y del Candidato Independiente y el de la voz, resultando dieciséis integrantes de este Consejo, por lo que en términos de los artículos 112, numeral 1, 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Artículo 9, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, declaro la existencia del quórum legal para la celebración de la presente sesión. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el **siguiente** punto del Orden del Día, es el relativo a la aprobación del **Orden del Día** precisamente. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario en términos del Artículo 8, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, solicito someta a votación la aprobación del Orden del Día antes referido. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores consejeros electorales se somete a votación la aprobación del Orden del Día preparado



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

para esta sesión, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente el Orden del Día sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad** de votos. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el **siguiente** punto del Orden del Día es el relativo a la **presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-30/2018-II y sus acumulados.** -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario. Señores integrantes del Consejo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7, numeral 1, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, se solicita al Secretario del Consejo someta a votación la dispensa de la lectura del proyecto de Acuerdo antes mencionado, así como la de los demás documentos que les fue previamente circulado junto con la convocatoria y el Orden del Día. -----

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Una moción ciudadana Presidente. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante del PRD. -----

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Una moción de procedimiento, yo considero que en virtud de que nos acaban de circular pedazos de Acuerdo y no lo circularon completo, que se le de lectura, porque no sabemos ya, aquí, si usted puede ver, aquí me trajeron de la veintisiete a la, indudablemente de que yo si solicito de que se le dé lectura para tener certeza que estamos aprobando, digo lo anterior porque hay varias irregularidades que se están cometiendo en este Acuerdo. -----

La Consejera Presidente: Bien señor Secretario en virtud de la solicitud hecha aquí en la mesa y en razón de las modificaciones que también ha sufrido este Acuerdo, le solicito la lectura de... -----

El Secretario del Consejo: A partir del veinticuatro. -----

La Consejera Presidente: A partir de las modificaciones, dígame señor Secretario cuales serían por favor, de las modificaciones -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Una moción. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante de Movimiento Ciudadano en uso de la voz para la moción. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Sí, bueno, efectivamente, si hubieron modificaciones hay que darle lectura, pero también lo atinente a lo que mandata la sentencia del Tribunal, o sea, la parte de lo que específicamente ordena el Tribunal que se cumpla en este Consejo, eso es importante que se le de lectura. -----

La Consejera Presidente: Muy bien, adelante señor Secretario. -----

El Secretario del Consejo: Bien, Consejera Presidente, entonces en razón de, a partir del considerando veintitrés, que es a partir del registro, doy lectura al presente proyecto. Bien, a partir del considerando veinticuatro, veintisiete; leería yo el Acuerdo a partir del punto diecinueve y está en la página dieciocho; 19.- Aprobación del Acuerdo CE/2018/032. Que en sesión especial llevada a cabo el veintinueve de marzo de dos mil



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/032, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a regidurías, postuladas por los partidos políticos y candidatos independientes... -----

La Consejera Presidente: A ver me permiten por favor, ahorita. -----

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejera Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México: Es el Acuerdo de donde se... -----

El Secretario del Consejo: Representación Proporcional. -----

La Consejera Presidente: Es página dieciocho, punto diecinueve, ¿Si estamos ahí? ¿Si lo tenemos todos?, es página dieciocho, punto diecinueve. -----

El Secretario del Consejo: Punto 20.- Recurso de apelación TET-AP-30/2018-II y sus acumulados. Inconforme con la notificación realizada por el Secretario Ejecutivo mediante los oficios SE/2797/2018 y SE/2835/2018, y los acuerdos SE/018/029 y SE/2018/031, aprobados por el Consejo Estatal, el Partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, mismo que fue radicado bajo el número TET-AP-30/2018-II, al cual fueron acumulados los recursos de apelación TET-AP-34/2018-II y TET-AP-35/2018-II. En ese sentido, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el TET dictó sentencia definitiva en el expediente TET-AP-30/2018-II... --

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: ¿Qué página estamos? -----

El Secretario del Consejo: Página diecinueve. -----

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: Correspondiente al principio de Representación Proporcional... -----

El Secretario del Consejo: De Representación Proporcional. -----

La Consejera Presidente: Permítame un momento por favor. Adelante señor Secretario con la lectura por favor. -----

El Secretario del Consejo: En ese sentido, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el TET dictó sentencia definitiva en el expediente TET-AP-30/2018-II y sus acumulados, determinando: primero, es procedente la acumulación de los recursos de apelación TET-AP-34/2018-II, TET-AP-35/2018-II al diverso TET-AP-30/2018-II, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución. Segundo, al haber resultado parcialmente fundado el agravio relativo a la imposibilidad de postular planillas de regidores por el principio de Mayoría Relativa en los ocho municipios que formaban parte del primer convenio de candidatura común, se otorga al Partido Encuentro Social un plazo cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente sentencia para que de considerarlo necesario realice los registros de planillas de regidores en los municipios mencionados en el considerando quinto de este fallo. Tercero, se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que una vez verificados los registros realizados por el Partido Encuentro Social conforme a la presente sentencia, emita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el Acuerdo correspondiente. Realizado lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debe de informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra. IV. Se confirman los oficios S.E./2797/2018 y S.E./2835/2018 emitidos por el Secretario Ejecutivo y se confirman en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos CE/2018/029 y CE/2018/031, de veintinueve del mismo mes y año, emitidos por el Consejo Estatal del referido Órgano Electoral, atento a lo razonado en el considerando quinto de la ejecutoria. Quinto, con copias certificadas de estas sentencias, así como de las constancias que integran los expedientes que nos ocupan, dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior para que, en el ámbito de su



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

competencia, conozca y resuelva, de ser el caso, lo que en derecho corresponda en relación al escrito de veintiséis de marzo del año actual, identificado con en el consecutivo de la autoridad responsable SE-1868. Por lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos efectúe el trámite correspondiente. Realícense las anotaciones y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Asimismo, en la sentencia de referencia, el TET, estableció los efectos de la misma en los términos siguientes; efectos: uno; se otorga al Partido Encuentro Social un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente sentencia para que realice en lo individual los registros de planillas de regidores de Mayoría Relativa únicamente en los municipios Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Huimanguillo, Jonuta, Tacotalpa, Teapa y Tenosique. Se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que una vez verificados los registros realizados por el Partido Encuentro Social conforme a la presente sentencia, emita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el Acuerdo correspondiente. Tres; realizado lo anterior, el Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debe de informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra. Se apercibe al Consejo Estatal que, en caso de incumplir con lo aquí resuelto, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en la prevista en el inciso c), del Artículo 34, de la Ley de Medios, esto es, una multa de cincuenta días, con base en la unidad de medida y actualización al salario mínimo general vigente. 21.- Solicitud de registro efectuada por el PES. Que en cumplimiento a la resolución emitida por el TET en el expediente número TET-AP-30/2018-II y sus acumulados, a través de un oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, presentado el día veintidós del mes y año citados, el PES presentó ante el Consejo Estatal, la solicitud de registro de planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, así como las listas de candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, para los municipios de Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Tenosique. Requerimientos. Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas mencionadas en el punto que antecede, con fundamento en el Artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitió el oficio de requerimiento número SE/3810/2018, de veintidós de abril de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado al PES a las veinte cincuenta horas del mismo día, para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara las omisiones de uno o varios requisitos que fueron detectados, mismos que fueron solventados como se detalla enseguida. En el caso de Teapa, Cecilia del Carmen Machin Gutiérrez, sustituir la copia de la credencial, en el caso de Wiliam Manguce López, suplente, sustituir copia de credencial, en el caso de Tenosique, Conrado Ramos Vidal, propietario, se requiere constancia de residencia para acreditar el tiempo de habitar en el municipio en virtud de que su acta de nacimiento es de Chiapas y su credencial para votar fue expedida en 2017. 23.- Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización. Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción, una vez conformadas las listas definitivas de candidaturas, sus integrantes no se encuentran impedidas por dichos acuerdos y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados. 24.- Cumplimiento del principio de Paridad de Género; que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de la verificación del principio de Paridad de Género, mismo que se



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

encuentra debidamente observado, pues las listas de candidatos que fueron presentadas por el PES, se ajustan a las disposiciones establecidas en el Artículo 29, numeral 4, puntos a y b, de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del Acuerdo CE/2016/050, que a la letra señala: 29; paridad vertical por el principio de Representación Proporcional, en caso de la postulación de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán de presentar la lista encabezada por el género distinto a aquel que encabezó su lista de mayoría relativa. Inciso b), se aplicará en la integración de las fórmulas y planillas, la homogeneidad: hombre-hombre y mujer-mujer y alternancia entre géneros. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer. Lineamientos que se cumplen por el PES al presentar sus fórmulas de candidatos, como se demuestra enseguida. Para una mejor comprensión del cumplimiento del principio de la Paridad de Género en la presentación de las listas de candidatos de Representación Proporcional por parte del PES, se procede a extraer de la documentación presentada por dicho ente político los datos que se anotan en la tabla esquemática, con columnas relativas a cada municipio en el que postula candidaturas. En segundo término en cada una de las columnas se registra el género ya sea femenino o masculino, que haya encabezado la planilla de regidores por el principio de Mayoría Relativa; posteriormente y de manera alternada se contiene el género de la fórmula presentada en la lista de candidatos de Representación Proporcional; el género que corresponda a la fórmula que encabezó la planilla y las correspondientes a la lista de regidores de Representación Proporcional se anotarán con la letra M o H, según corresponda a mujer u hombre. Viene la tabla esquemática, género que encabeza, planilla, primera lista y género, segunda lista, Cunduacán M, Huimanguillo M, Jalapa M, Tacotalpa H, Teapa H, Tenosique M, Cunduacán H, Huimanguillo H, Jalapa H, Tacotalpa M, Teapa M, Tenosique M; género de segunda lista: Cunduacán M, Huimanguillo M, Jalapa M, Tacotalpa H, Teapa H. Del contenido de la tabla anterior, se advierte que el PES, presentó sus planillas de candidatos a ocupar cargos de Mayoría Relativa, cuatro de ellas las encabezan por el género femenino y dos encabezadas por género masculino, por lo que con ello se cumple con el principio de Paridad Horizontal. Por lo que corresponde a las listas de candidatos por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28, numeral 4, puntos a y b, de los Lineamientos, en el sentido de que los partidos políticos deberán presentar la lista encabezada por el género distinto a aquel que encabezó su lista de Mayoría Relativa; se advierte que dicho ente político cumplió con la prevención citada, además, presentó fórmulas integradas por ciudadanas-ciudadanos del mismo género y de manera alternada. Consecuentemente, cumplió con este principio de Paridad de Género. 25.- Solicitud de registro que cumplen con los requisitos. Una vez desahogadas las prevenciones que fueron formuladas y al finalizarse con la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, presentadas por el PES; este Consejo Estatal llega a la convicción de que los registros, cuya información definitiva se detalla enseguida, cumplieron con la legalidad constatada en la revisión que el Consejo Estatal realizó para el cumplimiento de la paridad y requisitos de elegibilidad, encontrándose ajustadas a las exigencias establecidas en los artículos 9, apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 2, 3 y 4; y 189, de la Ley Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que a continuación se señalan: Cunduacán, propietario Jorge Suarez Méndez, suplente Charly López Morales, propietario Enriqueta del Carmen Morales Calix, suplente María del Carmen de los Santos García; Huimanguillo propietario Alejandro Garduza Sánchez, suplente Justo Pech Laguna,



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

propietario Mario del Rosario Pardo Pech y Romana Algara Landero; Jalapa, propietario Manuel Antonio Cerino Ruiz, suplente Juana Esteban Ascencio, Adriana Alejandra Fuentes Ascencio y suplente Lorena Cruz Jiménez; Tacotalpa, propietario Beatriz Cruz Méndez y Fidel Sánchez Vázquez, suplente Guadalupe Sandoval Hidalgo e Inocente Montejo López; Teapa, propietario Clelia del Carmen Machin Gutiérrez y Miguel Ángel García Jiménez, suplentes Gloria Valdivia Urbina y William Manguce López; Tenosique, propietario no presenta, suplente Araceli Cetina Guzmán. Postulaciones que no cumplieron con los requisitos. Que a través del oficio SE/3810/2018, se requirió al PES para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, lo cual aconteció a las veinte horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciocho, exhibiera la Constancia de Residencia del C. Conrado Ramos Vidal, quien fue postulado como propietario en la primera fórmula de regidores por el principio de Representación Proporcional del Municipio de Tenosique, Tabasco, sin que diera cumplimiento en el término que se le concedió para ello. En tal virtud, para efectos de no vulnerar el derecho al voto pasivo del ciudadano Conrado Ramos Vidal, este Consejo Estatal determina proceder al registro de la candidatura mencionada, cuya definitividad estará sujeta a que el Partido Encuentro Social exhiba, en un término no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, el original de la constancia de residencia con la que se acredite que el ciudadano mencionado cumple con el requisito establecido en el artículo 64, fracción XI, inciso b), de la Constitución Local, ya que de no hacerlo, el registro correspondiente quedará sin efectos para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, en virtud de que, con la documentación exhibida, se acredita que el citado candidato no es originario del Estado de Tabasco. 27.- Sustitución de candidatas y candidatos posteriores a la aprobación de los registros. Que en los términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente, presidenta municipal y regidores, regidoras por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco", para sustituir a sus candidatos, el PES deberá hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano, ciudadana que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones: "II. Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley; en los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución." 28.- Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XII; 188, numeral 1, fracción I, inciso a) y 190, numeral 5, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley. Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente Acuerdo: primero, por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas a regidurías, postuladas por el Partido Encuentro Social, por el principio de Representación Proporcional, en el proceso



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Electoral Local Ordinario 2017-2018; segundo, quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Encuentro Social en los municipios que enseguida se enlistan: Cunduacán, propietarios Jorge Suarez Méndez, Enriqueta del Carmen Morales Calix, suplente Charly López Morales, María del Carmen de los Santos García; Huimanguillo propietarios Alejandro Garduza Sánchez, María del Rosario Pardo Pech, suplentes Justo Pech Laguna, Romana Algara Landero; Jalapa, propietarios Manuel Antonio Cerino, Adriana Alejandra Fuentes Ascencio, suplente Juan Esteban Ascencio, Lorena Cruz; Tacotalpa, propietario Beatriz Cruz Méndez, Fidel Sánchez Vázquez, suplentes Guadalupe Sandoval Hidalgo e Inocente Montejo López; Teapa, Clelia del Carmen Machin Gutiérrez y Miguel Ángel García Jiménez, suplentes Gloria Valdivia Urbina y William Manguce López; Tenosique, propietario Conrado Ramos Vidal, con la prevención se le, que está al rubro, suplente Areli Cetina Guzmán. Tercero, se concede al Partido Encuentro Social un término improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que exhiba el documento que omitió entregar y que fue detallado en el punto veintiséis de los considerandos y segundo de Acuerdo, con el apercibimiento que de que no hacerlo, el registro otorgado quedará sin efecto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 190, numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Quinto, expídanse las constancias de registro de las listas de regidores por el principio de Representación Proporcional, precisadas en el punto que antecede. Quinto, las sustituciones de candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto veintisiete de los considerandos del presente Acuerdo. Sexto, comuníquese a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral que correspondan, las determinaciones y registros materia del presente Acuerdo, en los términos del Artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral. Séptimo, dentro del término concedido, con copia certificada del presente Acuerdo, ríndase informe al Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en autos del expediente TET-AP-30/2018-II y sus acumulados. Octavo, con fundamento en el Artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las listas de candidatos por el principio de Representación Proporcional postuladas por el Partido Encuentro Social. Noveno, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este Acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto. Décimo, se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral. En tal sentido, se requiere al Partido Encuentro Social, para que, dentro de los cuatro días, yo aquí propongo que sean veinticuatro horas, siguientes al que se les sea notificado el presente Acuerdo informe por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que, en su caso, deseen que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de Acuerdo. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

improrrogable de doce horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida. Décimo primero, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este Acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos. Décimo segundo, se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente Acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes. Décimo tercero, las campañas electorales se llevarán a cabo a partir de la fecha de la aprobación del presente y concluirán el veintisiete de junio del año en curso. Décimo cuarto, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral. Décimo quinto, el manejo y uso de los datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto; 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Sería cuánto Consejera Presidente.

La Consejera Presidente: Bien. Con fundamento en el Artículo 19, numeral 6, del Reglamento de sesiones y dado que ha sido dispensada la, perdón, dado que ya ha dado lectura, señor Secretario, al proyecto de Acuerdo antes mencionado, ¿Si alguien desea manifestar algo en relación con su contenido? Para que pueda abrirse una primera ronda de oradores. Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez en uso de la voz.

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejero Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México: Muchas gracias, buenos días a todos, a esta representación le crea incertidumbre jurídico el presente Acuerdo, pues si bien, así hemos escuchado atentamente al Secretario Ejecutivo y lee los efectos de la sentencia, en él, el Tribunal Electoral señala que se otorga al Partido Encuentro Social un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación de la sentencia para que realice en lo individual los registros de planillas de regidores de Mayoría Relativa, únicamente en los municipios de Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Huimanguillo, Jonuta, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, en ningún momento, en ninguno de los efectos hace alusión a que, registro de regidurías de Representación Proporcional y si así lo fuera, debe de ser plasmada en este Acuerdo, segundo, a pesar de eso si me pudieran o el Secretario pudiera comprobar que en los efectos de la sentencia del Tribunal mandata que se le dé la oportunidad al partido Encuentro Social de registrar regidurías por el principio de Mayoría, perdón, de Representación Proporcional, también quisiera que se anexara un punto en el cual se especificara que en los municipios de Emiliano Zapata y Jonuta el partido Encuentro Social no registro dicha, dichos candidatos, ese es mi intervención.

La Consejera Presidente: Bien, licenciado Javier López Cruz en uso de la voz.

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Gracias Presidenta, con el permiso del Consejo, yo nada más para hacer un exhorto a este Consejo de que retome el camino de la legalidad, indudablemente este Acuerdo que pretenden aprobar violenta los principios de legalidad y de equidad en la contienda, conforme van, nos preocupa que conforme va pasando y se va acercando el tiempo electoral en los órganos que deben ser garantes de la legalidad y la constitucionalidad estén tomando partido, digo lo anterior porque



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

indudablemente el atraco electoral que realizó el Tribunal Electoral de Tabasco, al concederle al Partido Encuentro Social nueva fecha para registrar candidato, violenta la legalidad y precisamente deja muy claro que no es garante de la Constitución, le voy a refrescar la memoria a muchos de ustedes que el veinte de marzo presentan un convenio de candidatura común, MORENA-PT y PES, el veintitrés de marzo Encuentro Social comienza a registrar candidatos en veinte distritos, el veintitrés de marzo Encuentro Social registra candidatos en siete municipios y con esa actitud rompe el convenio de candidatura común que tenía celebrado con MORENA y con el PT, desde ese momento Encuentro Social ya es sabedor que tenía que registrar candidato a diputado en los veintiún distritos electorales y diecisiete presidentes municipales, no lo hace así, el veinticuatro de marzo el PT y MORENA presentan un nuevo convenio de candidatura común y aquí lo que llama poderosa la atención, es que si lo están haciendo de manera supletoria el día final o el último día para registrar candidatos era el día veintitrés, porque así lo establece la Ley Electoral, luego entonces, es una atrocidad que comete el Tribunal Electoral que lo hace que no sea garante de la constitución y que esté tomando partido y que nosotros nos preocupa, pero nos preocupa más que este Órgano pretenda convalidar, porque si bien es cierto que estamos obligados acatar la determinación del Tribunal, este Acuerdo no se apega a la legalidad, porque indudablemente ustedes pretenden concederle veinticuatro horas más al Partido Encuentro Social para que subsane la irregularidad que tienen en el municipio de Tenosique, cuando un candidato no presenta la documentación en el tiempo ordinario lo requieren por una vez para que subsane, luego si el candidato no presenta la documentación, se niega el registro, así lo dice la Ley, sin embargo, en este caso, es un caso extraordinario porque se trata de una cuestión de acatar una resolución del Tribunal, el Tribunal es muy claro dice, cuarenta y ocho horas para que el partido Encuentro Social registre candidato y te dice los municipios, sin embargo, en el mismo Acuerdo que ustedes pretenden aprobar aparece que Encuentro Social le hicieron un requerimiento, porque en el municipio de Tenosique no reunía la documentación y por lo tanto su candidato no tenía la legibilidad que establece la Ley, pero lo que nos llama la sorpresa es que ustedes pretenden no solo convalidar eso, sino que pretenden en este Acuerdo darle veinticuatro horas más para que el señor traiga sus documentos y pueda cumplir con lo que establece la Ley, indudablemente que creo que están mal, están ustedes sobrepasando, están ustedes partizando este asunto, porque lo que ustedes debieron hacer señores consejeros electorales, es que el término de cuarenta y ocho horas que establece la resolución debió cumplir el partido Encuentro Social a cabalidad con todo y cada uno de los requisitos de elegibilidad para que sus candidatos puedan ser aprobados y al no haberlo hecho así es correcta que le hayan requerido y al no haber cumplido el requerimiento, lo que procede es negarle el registro en el municipio de Tenosique, sin embargo, ustedes pretenden darle a Conrado Ramos Vidal más tiempo, para que después de aprobado inclusive esta resolución, en veinticuatro horas vuelva a traer los documentos, cuando es sabido de que el señor no reúne los requisitos importantes porque no tiene la residencia en el lugar, su credencial de elector es de otro lugar distinto al Estado de Tabasco, por lo tanto yo creo que ahí está el exceso, ahí está la violación que ustedes están cometiendo y con esa violación ustedes partizan este asunto y digo que lo partizan porque ustedes agravian a los partidos políticos que si cumplimos en tiempo y forma con el calendario electoral a registrar nuestro candidato, agravian porque violentan la equidad en la contienda, agravian porque violentan la legalidad, porque si el Tribunal Electoral a ustedes le dicen que en cuarenta y ocho horas estaba obligado Encuentro Social, es que en cuarenta y ocho horas, pero sin embargo, podemos observar que este partido trae un relajo, hay municipios donde debió haber registrado diez regidores y le pone once y hay municipios donde registra más regidores y todo parece normal porque ustedes son



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

incapaz de ponerle orden, porque ustedes con esta actitud si están violentando el proceso legal, porque ustedes con esta actitud están violentando la legalidad, están violentando la equidad y pueden decir que el 190 es aplicable, pero el 190 habla de un plazo ordinario, es decir, un plazo ordinario de acuerdo al calendario electoral esto es una cuestión extraordinaria y yo creo que ustedes tiene que ir única y estrictamente sobre lo que establece el Tribunal Electoral, no pueden darle más tiempo a Encuentro Social, porque están partirizando la elección, están violentando la equidad y la legalidad de la contienda electoral, por eso yo los exhorto a que vuelvan a la legalidad y que lo que ustedes tienen que hacer es modificar ese Acuerdo y acordar que en ese municipio donde Encuentro Social no presentó la documentación correspondiente y ya fue requerido una vez, lo que procede es negarle el registro como establece la Ley, no darle más tiempo, porque darle más tiempo equivale a que ustedes estén dándole ventaja a un partido político que no cumplió y no va a cumplir porque no tiene gente, porque tiene que andar prestando candidatos, tiene que, a ver a quien agarra y aquí lo que a nosotros nos interesa es la legalidad, que se cumpla con la resolución del Tribunal estamos de acuerdo, en cuarenta y ocho horas como lo estableció, darle más tiempo equivaldría violentar la legalidad y la equidad, agraviar a los partidos que si cumplimos en tiempo y forma registrando nuestros candidatos, más aún cuando es un registro supletorio y de acuerdo a lo que ustedes mismos acordaron, pues el día veintitrés era la fecha fatal para hacerlo y al no haberlo hecho pues indudablemente lo que procedía es no tener candidatura, desde luego que por eso no compartimos la decisión del Tribunal porque el Tribunal lejos de ser garante de la Constitución, se está partirizando, ya lleva dos asuntos, el de un Candidato Independiente y el del partido Encuentro Social, que esperamos más adelante, que comience anular la elección, que comience hacer, bueno no lo dudamos, ya recordemos que el Tribunal Electoral en el pasado Proceso Ordinario, Extraordinario contrató un despacho externo para anular la elección del Centro, pero a mí me llama poderosamente la atención que aquí en este Consejo, donde hay personas que saben, estén violando la resolución, estén hiéndose más allá y estén dejando en desventaja, porque le están concediendo una ilegal ventaja al partido Encuentro Social sobre todos los partidos que si acreditamos en tiempo y forma, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Bien, en uso de la voz el señor representante de Nueva Alianza, el profesor Mario Mirabal Álvarez. -----

Profesor Mario Mirabal Álvarez, Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza: Sí, muy buenas tardes a este Consejo, gracias por darnos la oportunidad de, primero pedir una aclaración, en el sentido de que en este Acuerdo de Representación Proporcional, por ningún lado vi que sea un mandato del Tribunal Electoral, no sé si me pudieran explicar de dónde sacan este Acuerdo o porqué este acuerdo, si no lo está mandando la resolución del Tribunal Electoral, segundo, que el Artículo 188, de la Ley Electoral, habla de tiempos para el registro y para cumplir con los requisitos como partidos políticos, esos tiempos de acuerdo a este Proceso Electoral donde tenemos elecciones de los tres cargos que se ponen en disputa, habla de noventa y un días para cumplir con el registro de nuestros candidatos, esto quiere decir que Encuentro Social cumplió a medias, por lo tanto ese tiempo ya se pasó para darle la oportunidad o el derecho a que el Artículo 189, en su fracción V, habla de que para tener representación proporcional debe de cuando menos haber registrado catorce diputados y doce planillas de Presidente Municipal, en ese tiempo este partido no cumplió, ya que fueron nada más, presentó inicialmente ocho planillas, si no me equivoco en tiempo y forma, entonces hoy, a pesar de que hay un resolutivo, legalmente no cumplieron con ese tiempo, por lo tanto no se le puede conceder el derecho a registrar candidatos de Representación Proporcional y si a eso le aunamos que no lo está mandando el Tribunal, entonces yo solicito a este Consejo que le expliquen a nosotros y a la sociedad



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

tabasqueña, porque hasta estos momentos que ya estamos en campaña, todavía están emitiendo acuerdos que violentan el principio de igualdad para todos los partidos políticos, si cada uno de nosotros, en especialmente Nueva Alianza, hizo lo propio y cumplió en tiempo y forma como lo establece la Ley Electoral, entonces, este resolutivo tampoco puede ser retroactivo a que le dé el derecho al registro de Representación Proporcional, porque ya es un mandato que supongamos sin conceder que tienen la razón porque esto todavía se tiene que, al menos estamos considerando la posibilidad de impugnarlo porque está fuera de tiempo y segundo está yéndose a un extremo o a un área que no está concediendo la misma resolución, en ese sentido si yo quiero esa aclaración, pero que también la sociedad tabasqueña se entere pues, de que si no estamos dándole equidad y la legalidad a este Proceso, de acuerdo a quienes se cumplan en tiempo y forma con ello, que esperamos en lo sucesivo, yo si le pido puntualmente a este Consejo de que se retome esto y si es necesario bajar este Acuerdo para hacer un análisis más profundo, porque también carecen de mucho sustento, mucho fundamento que no están y precisamente hablando de que no, el Tribunal Electoral, no concedió en la resolución, en el mandato esta parte, es cuánto. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz señor representante de Movimiento Ciudadano, maestro Joaquín Peregrino Gómez. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Muchas gracias Presidenta, aquí concurrimos a este Órgano Electoral todos los partidos políticos en igualdad de condiciones, en igualdad de derechos y la verdad que yo he reconocido de este Consejo Electoral que existe profesionalismo, sin embargo, yo no comparto algunas consideraciones de este Acuerdo que hoy se nos presenta, primero porque no se nos presenta completo, segundo porque hay algunas consideraciones jurídicas que considero que son excesos pues, el partido recurre, el partido Encuentro Social recurre para la protección de sus derechos ante el Tribunal porque no había registrado candidatos, el Tribunal le da la razón, atendiendo al derecho pasivo que tienen las personas que son aspirantes, que van a inscribirse al Proceso Electoral, les concede la razón y le envía a este Órgano Electoral una sentencia donde le dice que en un plazo de cuarenta y ocho horas debe de cumplirla, debe de acatarla, es decir, permitirle al partido político el registro únicamente en los espacios en los que se le concede ese derecho, sin embargo, yo veo que no se justifica, al menos en el Acuerdo, el por qué están registrando las planillas para Representación Proporcional, una, otra, el por qué se le concede al partido recurrente en este caso, un plazo de veinticuatro horas, el plazo, si ellos recurrieron a su protección de derecho, ellos deben de tener toda la documentación para presentarla en el momento oportuno, en el momento procesal oportuno y ya lo tuvieron, si ya se registraron aquí nuevamente no hay ningún supuesto, ninguna norma jurídica que les conceda ese plazo, no podemos nosotros invocar nuevamente el porqué, el salvaguardar nuevamente ese derecho pasivo, ellos ya lo pidieron en el Tribunal y se les concedió ese plazo de cuarenta y ocho horas, si bien queremos ese plazo de veinticuatro horas, lo queremos acatar en lo que dice el Artículo 186, que se le concede, dice, "transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, si no cumplieron se le concede un plazo de veinticuatro horas, dentro del plazo de registro", bien, eso ya no aplica, ellos no están dentro del plazo de registro, ellos fueron a una sentencia y hay que cumplir las horas tal como las marca, el Artículo 190 dice que "después de verificada la documentación se advierte que hubo omisiones, se les concede un plazo de veinticuatro horas, cuarenta y ocho horas, siempre que estén dentro de los plazos que señala el Artículo 188" y ningún supuesto hay, en este caso, de que el partido haya presentado los registros en tiempo y forma, los está presentando a través de una resolución del Tribunal y debe acatarse tal cual, no podemos nosotros justificar ese plazo de veinticuatro horas como un nuevo plazo que nosotros le



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

concedemos, estaríamos inaplicando el Artículo 190 y el Artículo 186 y no hay la facultad de este Órgano Electoral de inaplicar un Artículo en aras de salvaguardar un derecho pasivo, eso ya lo resolvió el Tribunal y se debe acatar la sentencia tal y como lo señala la misma, entonces, digo, todos concurrimos a este Órgano Electoral en las mismas condiciones, con los mismo derechos y merecemos todos exactamente el mismo trato y lo digo, digo lo que dije al principio, reconozco que este Consejo se ha conducido con profesionalismo, les pido que en este caso, de este Acuerdo, igual se conduzcan con profesionalismo y se adapte el Acuerdo a lo que marca la sentencia, no caigamos en excesos, es cuánto.

La Consejera Presidente: Bien en uso de la voz, señor representante del partido Acción Nacional, licenciado Marcos Hernández García.

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Muchas gracias, indudablemente que para nosotros es extraño la manera como este Consejo pretende hacer el trato a las diferentes fuerzas políticas y en la de diferentes resoluciones, por supuesto que no compartimos este proyecto de Acuerdo, porque si bien es cierto, el partido recurrente fue al Tribunal y el Tribunal le otorga un plazo para registrar sus candidatos, se debe acatar lo que marca la sentencia y este Consejo no puede extralimitarse de acuerdo al sentido de la progresividad con la que ustedes quieren actuar y tratar de garantizar el voto pasivo cuando no lo hay, hay una cuestión de auto organización de los partidos políticos y es un derecho del partido político presentar sus candidatos dentro los plazos establecidos en la Ley, no dentro, de fuera de la Ley, si el Tribunal ya le otorgó cuarenta y ocho horas, este Órgano Electoral tiene que acatar esa resolución dentro del plazo legal, no puede acudir al 190 porque está fuera del plazo, por supuesto que no lo compartimos, es algo que hemos estado viendo nosotros y que me parece que es incongruente con las cuestiones que este Órgano también ha estado estableciendo, si más recuerdo en las sesiones del veintinueve y que amanecimos el treinta, este órgano electoral se auto facultó y en materia de paridad, que es un tema que yo voy a tratar en las sesión ordinaria, por oficio dice, aplicó de manera supletoria todos los asuntos que tengan que ver con paridad a los partidos que supuestamente no cumplieron, y dentro de esos afectaron a Acción Nacional y a los candidatos de Acción Nacional, no sin antes decir que a este partido no se le notificó nada en materia de paridad y sin embargo, por efecto de que respetamos siempre los acuerdos y la legalidad en ese sentido, acatamos la resolución, pero es increíble que hoy, pretendan decirnos que se volvieron más humanos y que ahora en razón de que ya tenemos a un partido, que como bien se ha estado diciendo aquí, ha estado violando constantemente la Ley, tergiversando la forma en cómo se va llevando la legalidad, se le da y se le otorga todavía más, yo creo señores que uno de los motivos de la sentencia tiene que ver con el principio definitividad, la definitividad en cuanto al registro de candidatos ya precluyó, había el tiempo y el plazo, por eso la sentencia es clara y le otorga en razón de lo que está solicitando al partido político su derecho de registrar sus planillas, la sentencia nunca dice regidores plurinominales, porque seguramente no recurrió en ese sentido como derecho ante el Tribunal, por eso el Tribunal no lo otorga, si lo hubiera solicitado creo que el Tribunal se hubiera manifestado o hubiera proclamado algo en ese sentido, no lo hizo porque no lo solicitó y si no lo solicitó el partido político, este Órgano Electoral no puede extralimitarse fuera de las facultades que tiene el Órgano jurisdiccional que es el Tribunal Electoral de Tabasco, si el Órgano jurisdiccional de Tabasco dice que son cuarenta y ocho horas, y si dentro de ese plazo, que ya precluyó, no hay el cumplimiento de lo que marca la Ley, pues lo correcto es aplicar la Ley y este Órgano está facultado para eso y no en materia de decir que la aplicación constitucional del 35 y la progresividad, entonces nos extralimitamos y decimos, pues si ya tenemos las diecisiete planillas, sus veintiún registro



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

de diputados, entonces vayamos otorgando lo demás cuando no hizo el registro de candidatos plurinominales, creo que es algo que nosotros siempre hemos estado diciendo, como Acción Nacional, como partido Acción Nacional los vamos acompañar en la legalidad que es otro principio de la sentencia otorgada, tiene un precepto legal y tiene una garantía, si ustedes se extralimitan de esa sentencia que no marca nada de los plurinominales, entonces ustedes están avanzando más hacia allá y están incurriendo entonces, en la responsabilidad que como consejeros electorales tienen, de garantizar la equidad, la certeza, la legalidad y la justicia; los partidos políticos que estamos ahí cumplimos en tiempo y forma, luego en tanto, no es justo el trato que se nos da a algunos, porque para unos se nos cierra la liga y para otros se estira, no podemos ser en ese sentido y estando en pleno Proceso Electoral, para nosotros es importante manifestar, manifestarnos en este sentido de que no lo vamos acompañar en este sentido y vamos a analizar lo que a nuestro derecha convenga como instituto político y si hay que recurrir a los tribunales lo vamos hacer, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Maestro David Cuba Herrera en uso de la voz. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Muchas gracias Consejera Presidente, buenas tardes a todos, todas y todos, en primer término he solicitado la intervención para solicitar que efectivamente no tiene razón de ser que se amplíe en veinticuatro horas más, este registro, correspondiente a la posición en el, en Tenosique, del candidato que está establecido en el número uno, de plurinomial, de manera que mi propuesta tiene que ver con una potenciación de derechos a favor de quien está en la posición de suplente que si cumple con los requisitos a efectos de que se desplace al que no cumple con los requisitos y pase como propietaria la que está ahí establecida como suplente, una cuestión que el Consejo puede hacer con esta, al tratarse de una mujer, la suplente puede pasarla como propietaria, sería una propuesta, así mismo, en la conformación del Acuerdo propondría que se establezca que hay una interpretación conmine establecida en, derivada de la interpretación del Artículo 1, de la Constitución en el sentido de que debe haber la posibilidad de una interpretación en favor del partido que propuso estas, el registro de estas candidaturas por el principio de Representación Proporcional en regidurías, buscando romper la barrera que pueda imponerse una restricción, dado que la, el registro de las planillas por el principio de Mayoría Relativa trae aparejada el registro de las candidaturas de Representación Proporcional en esos municipios, en los que está conteniendo, en ese sentido creo que bajo la interpretación del Artículo 1, de nuestra Constitución, haciendo una interpretación a favor, en la que no solamente debe de considerarse el registro de los de Mayoría Relativa, sino también el de Representación Proporcional, dado que trae una necesaria participación política en la mayoría que, al no alcanzar eventualmente la mayoría, pueda tener una representación, los votos que se obtienen a través de esa participación y en esa interpretación debe romperse la barrera en favor del partido que las propuso, así mismo quiero señalar que en cuanto a la construcción del Acuerdo, pues debe argumentarse esta parte que estoy señalando, hay unas argumentaciones que hemos establecido como criterio ya por parte de este Consejo, en relación a este derecho de potenciación en cuanto a estas candidaturas para su registro y en la conformación del Acuerdo también, en los puntos de acuerdo, estaría por la idea de que el numeral que está considerado como el quince, pasara a ser el catorce y el catorce fuese el número quince, para darle congruencia a la estructura que hemos venido también, llevando en los acuerdos que se han establecido por este Consejo, sería cuánto Consejera Presidente.

La Consejera Presidente: El licenciado Humberto Villegas Zapata, representante del partido Revolucionario Institucional en uso de la voz. -----

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: Muchas gracias Presidenta, con el saludo a

14/51



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

todos los compañeros consejeros y representantes de los partidos políticos, se han traído a cuenta distintos puntos de derecho que incluso algunos, o yo no los entiendo bien o no vienen al caso, aquí estamos frente a un caso de excepción, donde la autoridad que tiene competencia constitucional originaria para resolverlo es el Tribunal Estatal, de tal manera que nos encontramos frente al cumplimiento de una sentencia, pero no coincido con el maestro David de que tengamos que interpretar lo que ya interpretó la sentencia, entonces entraríamos en una dinámica de interpretación que le quitaría la eficacia de la certeza jurídica al Proceso Constitucional Electoral, pero no me voy a referir a eso y lo digo con el mayor de los respetos y además lo reitero, sentidamente mi reconocimiento al trabajo que hacen las consejeras y los consejeros, particularmente usted Presidenta, la divergencia de criterio y opinión de ninguna manera presupone en no reconocer la calidad con la que se trabaja, sin embargo aquí, voy a tratar de ordenarme para no ocupar tiempo, por una parte el Consejo trabaja en cumplimiento de la sentencia como si no tuviera una sentencia, utilizando los términos del Artículo 186 y 188 y otorgando una prerrogativa de tiempo que no le encuentro donde está, la sentencia es clara y es precisa, el efecto inmediato es que también no coincido vaya, a veces al Tribunal yo no le entiendo, que le impone al quejoso la obligación de acudir ante el Órgano Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la notificación, o sea, hay una imposición directa a quien promovió el juicio, tienes cuarenta y ocho horas a partir de que te notifique la sentencia, entiendo que al mismo tiempo y simultáneamente ya se le comunicó al Instituto Electoral y le dice al Instituto que verifique documentos que acrediten el registro de los candidatos que pretende y que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes le notifique, eso es todo lo que dice y que después dentro de las veinticuatro horas siguientes le diga al Tribunal en qué términos cumplió, lo que no entendemos en qué momento cae la ampliación del plazo que el Tribunal le impone a los que promovieron el, yo creo que hay un asunto aquí, relacionado con una interpretación de la interpretación y si bien es cierto y estamos reconocidos, de la amplitud proteccionista del Artículo 1, de la Constitución, que es algo que debemos tener siempre como rectoría de nuestras interpretaciones, también es cierto que tenemos que reconocer que hay un principio constitucional de Certeza Jurídica a la función jurisdiccional, tanto para la estatal como a la competencia federal, de tal manera que lo quiero destacar es que este Acuerdo está sujeto a discusión, que no está lo suficientemente claro para ser aprobado en estos momentos y que creo que sí debe explicarse las razones por las cuales acuden al principio pro-persona, proteccionista, amplitud, en fin, yo creo que no está aquí y los fundamentos y los motivos de cualquier resolución, en cualquier materia debe constar en el mismo cuerpo del documento, de tal manera que lo que, no voy hablar más, si lo que puedo decir es que no está claro esto, está a discusión, debe ampliarse la explicación de los fundamentos, los motivos y las circunstancias de esto y que nos digan por qué razón es que le dieron la ampliación, con fundamento en qué y si los tienen ustedes, colóquenlo, pero no que se, yo entiendo que está limitada la explicación de la forma en que pretenden cumplir la sentencia, es cuánto y me reservo el derecho de hablar. -----

La Consejera Presidente: Maestro José Oscar Guzmán en uso de la voz. -----

Maestro José Oscar Guzmán García, Consejero Electoral: Muchas gracias Consejera Presidenta, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, compañeras, consejeros, medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, he estado escuchando con mucha atención las posturas que se han manifestado al respecto y creo yo, muchas de ellas, bueno, pues tendrían alguna consecuencia legal en este sentido, yo con todo respeto solicitaría a este Consejo la posibilidad de tener un receso de diez, quince minutos, a efecto de que podamos dilucidar con toda precisión, sobre todo con las manifestaciones que han hecho cada uno de los señores representantes de los partidos



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

políticos que me han antecedido en el uso de la voz, para que analicemos, tanto las posturas que ellos amablemente nos han vertido y que creo yo y ya lo han señalado ahí, la preocupación de este Consejo siempre ha sido actuar con estricto apego a la legalidad, cumpliendo con los principios rectores que nos rigen dentro de la función electoral a cada uno de nosotros, entonces, en aras de seguir privilegiando esa situación, que ha venido teniendo y el cuidado que ha tenido este Consejo en actuar dentro de este marco legal, pues to estaría solicitando muy respetuosamente la posibilidad de este receso, sería cuánto por el momento de mi parte. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario. -----

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejera Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México: Una moción. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante, ¿Si acepta la moción?, por parte del Partido Verde. -----

Maestro José Oscar Guzmán García, Consejero Electoral: Adelante. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor representante del Partido Verde. -----

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejera Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México: Gracias señor Consejero, creo que si bien es cierto, la propuesta estaría muy bien, pero también hay que analizar la sentencia, en vista que los cinco agravios que hace el valer el recurrente, nada más uno es parcialmente fundado y es en cuanto al registro de Mayoría Relativa, jamás se menciona de Representación Proporcional, chéquenlo, analícenlo bien, porque el Acuerdo en demérito no tiene ni sustento, ni fundamento para tenerlo en la mesa, es clara la sentencia de Mayoría Relativa y se acabó, no nos vallemos más al extremo, ni vallemos a esto, cumplamos con esto y si en caso de dudas, échenle una llamada al Tribunal y que se los aclare, como va a ser las cosas, porque la verdad nos estamos extralimitando, en serio, aquí lo dice y lo señala, de hecho nada más le voy hacer un recordatorio, si perdón, nada más eso, acude al Tribunal por la facultad que no tenía el Secretario por los dos escritos que le mandó, lo demás son puros agravios que van encaminado a otras cosas, es cuánto, gracias. -----

Maestro José Oscar Guzmán García, Consejero Electoral: Le puedo responder. ----

La Consejera Presidente: Adelante señor Consejero en uso de la voz. -----

Maestro José Oscar Guzmán García, Consejero Electoral: Bueno, nada más para aclarar esta situación, efectivamente la idea de solicitar el receso es para hacer el análisis correspondiente, pero también sin apartar esta cuestión, recuerden que el derecho del registro de MR, pues es una consecuencia de, no pueden registrar MR y la RP, pero es un análisis que vamos hacer precisamente, bueno, en lo personal yo por eso estoy solicitando ahorita el receso, porque en lo personal quisiera yo analizar esa parte, de la consecuencia de. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Una moción. -----

La Consejera Presidente: Acepta la moción por parte de Movimiento Ciudadano. -----

Maestro José Oscar Guzmán García, Consejero Electoral: Sí adelante Maestra. ----

La Consejera Presidente: Adelante maestro. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Sí, son aceptados los razonamientos del Consejero José Oscar, hay que tener en cuenta, el partido recurre, pero el partido no ignora las leyes electorales, el partido sabe perfectamente que tenía que registrar los plurinominales y hay un principio general de derecho que dice, que quien sabe y consciente no recibe engaño ni injuria, ni agravios y también, digo, para tener en cuenta eso, o sea, él no puede recurrir a decir que se le está violentando algún derecho cuando él lo sabía y lo consintió así, pero además hay otro principio que dice que lo que no consta en autos,



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

simplemente no existe, entonces si no consta en autos, lo de plurinominales, simplemente no existe, ni es materia de controversia, ni es materia de la Litis, entonces, tomando en cuenta eso, si se hiciera el receso y se modificara eso, los pluris no constan en autos, el plazo de veinticuatro horas tampoco, entonces, y el partido no, realmente no se le engaño, no está recibiendo ningún agravio, ningún engaño porque él supo y consintió.

La Consejera Presidente: ¿Va hacer uso de la voz señor Consejero? -----

Maestro José Oscar Guzmán García, Consejero Electoral: No. -----

La Consejera Presidente: Bien, con las atribuciones que me confiere el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, según el Artículo 7, las conferidas al Presidente es declarar los recesos que se consideren necesarios y bueno en virtud de la solicitud hecha por el Consejero José Oscar Guzmán García, se decreta un receso de no más de quince minutos, siendo las quince horas con dos minutos. Quince horas con veinticinco minutos, señor Secretario, tome nota. Verifique el quorum señor Secretario. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Para continuar la presente sesión, hay una asistencia de nueve representantes de partidos políticos, cinco consejeros representantes de partidos políticos y el de la voz, perdón consejeros electorales, seis, seis consejeros electorales y el de la voz, por lo que existe quorum legal para continuar con la presente sesión Consejera Presidente, una disculpa. -----

La Consejera Presidente: Bien, daremos el uso de la voz al señor Secretario para que, de el tema en razón a los temas que serían modificados dentro de este acuerdo, tomando en consideración todo lo que se ha expresado por los señores representantes de los partidos políticos y consejeros, adelante señor Secretario. -----

El Secretario del Consejo: Bien, Consejera Presidente, en, yo antes de entrar a hacer el análisis de este asunto en particular, yo sí quiera Consejera Presidente para en modo de ilustración, leer lo que dispone el artículo 14 de nuestra Ley Electoral y por supuesto el 23 de la misma, el 14 de nuestra, dice de los sistemas electorales dice: "El Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de Mayoría Relativa y demás regidores electos según el principio de Representación Proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley." El artículo 23, como vemos que aquí está incluido la figura de Representación Proporcional, que por supuesto establece nuestro sistema electoral mexicano; el artículo 23, establece de la Representación Proporcional para la integración de los ayuntamientos el punto uno establece "Los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece esta Ley" "Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones." Bajo estas premisas se ha considerado que debe el partido político, pues tiene la posibilidad de registrar, postular tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, entonces de esa manera se ha considerado que en el caso del proyecto que está en debate se tome en consideración, aparte de hacer un señalamiento sobre lo que explícitamente y de forma que se determine que es lo que implica la Representación Proporcional que precisamente habla o la misma norma establece sobre la protección de las minorías de los partidos políticos, entonces de esa manera se va hacer un señalamiento, un punto en los considerandos para los efectos de esa parte, también en los puntos de acuerdo considerar lo que se establece en los lineamientos, lo que establece el artículo 50, los lineamientos del Acuerdo 50 de 2016, establece sobre el principio de Paridad de Género, lo mismo que estaríamos considerando lo que se refiere a las campañas en aquellos casos donde se fueron requeridos y que solamente se dará



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

un plazo de doce horas no de veinticuatro, también se va a señalar en los puntos de acuerdo que ese partido no registro en los municipios de Emiliano Zapata y Jonuta, no obstante que también, pues tenía el tiempo para hacerlo, sería consejera presidente lo que hemos venido platicando. -----

La Consejera Presidente: Cumpliendo con el reglamento de sesiones, pregunto a ustedes si ¿Alguien desea hacer el uso de la voz, en esta segunda ronda de oradores? En uso de la voz señor representante del Partido Verde Ecologista de México, Jesús Manuel Sánchez Ricárdez. -----

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejero Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México: Muchas gracias señora presidenta, creo que la fundamentación con la que ahorita el Secretario Ejecutivo quiere sorprender a este Consejo para darle o permitirle al Partido Encuentro Social el Derecho a registrar regiduría por Representación Proporcional no tiene, no es el fundamento, si bien es cierto dice el 14, "el Municipio constituye la base y estará conformada...", ese es el municipio efectivamente, ahí te manifiesta que regiduría relativa, representación proporcional, ahora nos vamos al 23, "los ayuntamientos deberán tener regidores con el principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece esa ley, los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones", perfecto, eso es lo que señala la ley en cuanto a cómo se debe repartir, o como se debe de realizar en los municipios, pero, se le olvida al Señor Secretario que es un cumplimiento, no podemos ir ahorita ya decir que le vamos a dar oportunidad a un partido que incumplió en los tiempos y en los plazos que debería ser, a que voy con esto, aunque los artículos te señalen eso, tú debiste acreditar y registrar a tus candidatos y horita no estamos que si vamos a darle oportunidad, porque el municipio se conforma de esto o porque, no señores, vamos a cumplir con lo que señala la sentencia, no hay para más y por eso yo le dije la sentencia, el agravio que es parcialmente fundado es en cuanto a la solicitud que hace el Partido Encuentro Social, que el Secretario podemos decir se extralimitó de sus facultades, porque no le hizo saber cuestiones de índole legal, entonces aquí digamos este Acuerdo está de más, pero si ustedes creen que con ese fundamento nada más lo que es el municipio y como se conforma vamos a permitir o van a permitir ustedes que se registre esas candidaturas, pues, ya ustedes verán a la larga si sirvió o estamos nada más para realizar razonamiento e interpretaciones de los artículos y le digo, el cumplimiento se debe acatar a como lo rige la autoridad jurisdiccional, se debe de registrar nada más lo que es mayoría relativa, bueno y en caso que ustedes también tengan razón, el partido no está cumpliendo totalmente y también se debe manifestar en el acuerdo, porque le mandatan si ustedes a su interpretación que son en ocho municipios que se deben de realizar y nada más registro en seis, entonces no podemos tener al Partido Encuentro Social que está totalmente cumpliendo lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, también, a mi criterio se debe razonar ahí que está incumpliendo con el mandato de la autoridad del Tribunal Electoral de Tabasco. Es cuanto señor. -----

La Consejera Presidente: Licenciado Javier López Cruz, representante del Partido de la Revolución Democrática en uso de la voz. -----

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Gracias con el permiso del Consejo, yo nada más para seguir dejando en claro que no obstante de que le hacen cambios de apariencia a este Acuerdo que no son sustanciales, evidentemente pretenden nada más maquillar la falta de legalidad y la violación que este Consejo está cometiendo, indudablemente de que la resolución como lo han manifestado los representantes de los demás partidos político, el Tribunal nunca se pronunció porque le reconocieran y le dio la oportunidad de registrar regidores de representación proporcional y no es así porque el argumento principal del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Partido Encuentro Social es que dice que el día veintisiete el Secretario Ejecutivo le comunicó que el convenio de candidatura común que tenía celebrado con MORENA con PT ya no tenía validez, porque MORENA y PT habían presentado un nuevo convenio y que por esa razón él no pudo registrar de mayoría relativa en los distritos y los municipios, pero él se refiere a este convenio de coalición, pero si nosotros nos vamos a la ley, vamos a ver de la candidatura a regidores de representación proporcional no están sujetos a ningún convenio de coalición, ni de candidatura común, son listas independientes, entonces él pudo haber registrado su lista desde el dieciséis hasta el veintiséis, desde el diecisiete al veintiséis, que era el término que había establecido, digo hasta el veintitrés, hasta el veintiséis y no hacerlo así, indudablemente que no tenía derecho que lo registraran independientemente que el Tribunal le concediera derecho que registrara de mayoría, porque como ya dije, el veinte de marzo presentan un convenio de candidatura común PT, MORENA, PES el PT perdón el PES, el día veintitrés registra veinte candidatos en veinte distritos y en siete municipios, indudablemente que en ese momento tuvo la capacidad para registrar en los diecisiete municipios, pues, si no lo hizo es porque no quiso, luego el día veinticuatro MORENA y PT presentan un nuevo convenio donde ya nada más van ellos dos, indudablemente que eso le fue notificado al Partido Encuentro Social y sin embargo lo principal de su alegato es que dice él que el Secretario le notificó de manera extemporánea que ya no formaba parte del convenio, pero el convenio de candidatura común no habla de representación proporcional, habla de candidatura de mayoría en eso se basa principalmente, por eso es que el Tribunal nunca se pronuncia respecto a la regiduría plurinominales del Partido Encuentro Social, sino nada más lo hacen de mayoría relativa y yo creo que este Consejo se esté extralimitando, inclusive el hecho de no darle veinticuatro, darle doce, es la misma gata nomás que revolcada, indudablemente la violación a la ley es de una hora, dos horas, tres horas lo que ustedes quieran darle, pero se aparta de lo que establece la ley, porque le otorgan a ustedes una ventaja indebida sobre los partidos que si registramos en tiempo y forma, porque a nosotros nos permitieron un requerimiento y si no cumplíamos la negativa de registro, en el tiempo ordinario, pero en el tiempo extraordinario al Partido Encuentro Social le dieron cuarenta y ocho horas, registró, le hicieron un requerimiento, no cumplió y otorgarle un segundo requerimiento es violar la ley, yo no sé, si ustedes estén aplicando el criterio pro persona, pro amigo, pro partido, porque ya no sé qué es lo que ustedes están aplicando, lo único que me queda claro que ustedes están violentando la ley, tan faltando al principio de Equidad, de Legalidad, ustedes se están partirizando y a mí me preocupa porque el proceso va avanzando y ustedes están dando muestra de parcialidad, muestra de querer beneficiar a un partido que nada tiene y que nada representa, sin embargo, los intereses que se mueven lo llevan a ustedes a darle indebida, yo recuerdo aquí perfectamente como hay candidatos independientes que ha acusado a consejero de estar coludido con algunos actores políticos, me preocupa que estén dejando en duda la credibilidad de este Instituto, nos preocupa que a nosotros nos midan con una regla y a otros con otra regla, nos preocupa que a nosotros nos apliquen la rigidez de la ley y a otros le den larga a la ley, eso es lo que nos preocupa a nosotros, porque inclusive ustedes no están cumpliendo con lo que establece la resolución, si ya de por sí el Tribunal que dice que es garante de la constitucionalidad violentó la ley al otorgarle de nuevo al Partido Encuentro Social la posibilidad de registrar candidatos, porque indudablemente lo que él alega es una mentira, si se hubieran leído las constancias que obran en este Instituto de cómo se dio el registro, hubieran visto que Encuentro Social el día veintitrés ya había roto el convenio de candidatura común, por lo tanto es una farsa lo que él dijo ante el Tribunal Electoral.-----

La Consejera Presidente: En uso de la voz señor representante de MORENA, Licenciado Guillermo Arturo del Rivero León.-----

19/51



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Licenciado Guillermo Arturo Del Rivero León, Consejero Representante Suplente de MORENA: Buenas tardes, muchas gracias Consejera Presidenta. La posición de la representación electoral de MORENA, es que se emita un acuerdo apegado a derecho, y que se cumplan con los plazos electorales y que se cumplan con los plazos electorales que nos marca la ley, sin embargo, no podemos quedarnos callados y no fijar una posición ante la postura que está emitiendo la representación electoral del Partido de la Revolución Democrática, sentimos que es muy grave que se encuentre descalificando a las autoridades electorales e inclusive desde ahorita habla de anulación de elección, cuando prácticamente están iniciando las campañas políticas, creo que con lo anterior solamente está exponiendo la crónica de una derrota anunciada por parte de su partido, que al hacer uso de la voz él aquí en este Consejo y hablar de anulaciones de elecciones, pues es una sesión pública de este Consejo Electoral, entonces no, si queremos dejar nosotros constancia de lo anterior, porque como lo dije en una sesión extraordinaria que tuvimos en días pasados, creemos que quieren ganar en la mesa, lo que no van a ganar en la urna el primero de julio. Hasta aquí mi intervención. -----

La Consejera Presidente: Señor representante de Movimiento Ciudadano, licenciado Joaquín Peregrino Gómez. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Muchas gracias presidente, escuchaba los argumentos el por qué tiene que registrar plurinominales el Partido Encuentro Social, que porque los Ayuntamientos se integran con tantos regidores, quiero decirles que en Jalpa de Méndez en el dos mil nueve un partido no registró la plurinomial que le correspondía y el Ayuntamiento trabajó perfectamente así, yo creo que cae en riesgo un ayuntamiento cuando no está elegido más del cincuenta por ciento de los miembros del ayuntamiento, pero no estamos obligados a lo imposible tampoco, o sea eso es consecuencia de como se den las elecciones, entonces no es una condición, no es algo sin condición eso de que tenga que registrar plurinominales y tan no es sin condición y no deriva del derecho de haber registrado regidores de mayoría, porque si no estaríamos aprobando primero entonces las planillas de regidores de mayoría, para que como consecuencia de luego aprobáramos el acuerdo de plurinominales, entonces lo estamos haciendo al revés, entonces esto con respecto a que no es una, algo incondicional, tienen sus condiciones, el partido lo sabía perfectamente bien, conoce la ley electoral, debió de respetarla, debió de cuidar sus plazos, no lo hizo, él consintió no hay ningún agravio que repararle en este Consejo Electoral al que yo reconozco su trabajo, bien la más pequeña variación de una sentencia, de un mandato es violatoria del derecho, porque todo lo mandatado se debe de observar cuidadosamente en sus límites y la sentencia exactamente marca los límites a lo que debe ajustarse esta autoridad electoral y si no le marca un plazo a exceso de lo que ya dio de los cuarenta y ocho horas, un plazo más allá de esas cuarenta y ocho horas, no estamos respetando los límites de lo mandatado en esa sentencia y eso está consignado plenamente en el derecho, entonces no podemos decirle le vamos a dar doce horas, le vamos a dar ocho horas, simple y sencillamente cumplir con lo que marca la sentencia cuarenta y ocho horas cumplir y en veinticuatro horas informar a la autoridad jurisdiccional del cumplimiento de la sentencia, entonces no estoy de acuerdo con las veinticuatro horas y no es porque no esté de acuerdo, porque no lo avala ninguna norma, no hay ningún fundamento jurídico la norma que avale esa disposición, por otro lado tampoco el partido está obligado o estemos obligados como autoridad electoral a registrar sus plurinominales, porque ya registró lo de mayoría no, simplemente él recurrió lo que le causaba agravio, no le causaba agravio las plurinominales, no las recurrió al Tribunal, el Tribunal no se pronunció por ello, entonces este Órgano Administrativo Electoral tampoco lo puede hacer, hay que respetar lo mandatado en todos sus límites. Es cuánto. -----



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

La Consejera Presidente: En uso de la voz el señor representante del Partido Acción Nacional, licenciado Marcos Hernández García. -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Gracias, coincido totalmente con lo que decían quién me antecedió, efectivamente no venimos aquí a leer lo que marca la ley o que nos digan a nosotros que en tal artículo establece como se conforma el cabildo, por obvias razones sabemos que así se conforma el cabildo, la controversia que se está aquí es el cumplimiento de una sentencia, no de un derecho de partido político y lo dijimos hace rato, el partido político tuvo su oportunidad de recurrir al Tribunal y lo hizo en uso de su derecho y lo hizo en el principio de auto organización como partido político y lo hizo como derecho político, no pro-persona, es de derecho de partido político, primera, y me llama la atención que gente que estuvo en el Tribunal me venga decir a mí que hay un sustento aquí para el cumplimiento de esa sentencia, y leo tácitamente, el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, dice "las resoluciones o sentencias que pronuncian respectivamente el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal deberán hacerse constar por escrito y contendrán la fecha, el lugar y el Órgano o Tribunal que la dicta, el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertido, en su caso el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes", ya la valoro el Tribunal los fundamentos jurídicos, los puntos resolutive y en su caso el plazo para su cumplimiento, el artículo 24, "al resolver los medios de impugnación establecido en esta ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos", si no se manifestó el Tribunal en ese sentido es porque no había en el documentos algo que le agraviaba, no había el agravio, el partido político no recurrió al agravio de que le causara lo que son las representaciones proporcionales y luego dice en todo caso, si se omite violar, si quieren lean la segunda parte y debe ser enfocado aplicado al caso concreto, es el caso concreto nada más.

La Consejera Presidente: En uso de la voz señor representante de Nueva Alianza. -----

Profesor Mario Mirabal Álvarez, Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza: Gracias, si bien es cierto nos comenta el Secretario, el artículo 14, concede el derecho del municipio, pero al final también dice que en términos del cumplimiento de la ley o el que establece la ley, en este caso aquí no se está cumpliendo, no se cumplió con lo que marca la ley en tiempo y forma por parte de Encuentro Social, ese hecho no puede dar como concedido si desde ahí ya faltó a este principio, segundo que, porque se está haciendo suponiendo sin conceder que, para que un partido político tenga derecho a la representación proporcional tienen que cumplir como lo dice la ley en catorce distrito doce municipios, ahorita se está probando, hasta ahorita, Encuentro Social nada más tiene ocho municipios registrados, no hay otra, todavía hay un Acuerdo donde se va aprobar lo de más que mandato el Tribunal, entonces porque le están concediendo un derecho, si todavía ni siquiera se ha aprobado lo otro, debería entonces ser que primero se aprobara lo que manda el Tribunal y de ahí si concederle la representación proporcional, pero se le está dando hasta este momento nada más tienen ocho municipios registrados, entonces no le puede dar bajo esa, bajo este elemento un derecho que no le corresponde, o es cuestión de orden en esta sesión, porque en el orden del día así nos la establecieron van con la Representación Proporcional y de ahí van con la mayoría relativa, entonces por ese hecho no puede concedérsele en este supuesto el registro de los candidatos de Representación Proporcional, también yo pediría a este Consejo si me pueden proporcionar la solicitud de registro para ver si el partido también pidió en esa solicitud que se le concediera RP y MR, porque aquí dice el mismo Acuerdo que debieron de haber presentado la solicitud,



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

entonces necesitamos también ver, digo un servidor necesita ver este escrito para ver si ahí esta concedido o esta pedido válgase la redundancia. Muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz, el Consejero David Cuba Herrera. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Muchas gracias, creo que el punto total de este asunto es saber si la sentencia del Tribunal Electoral al ordenar la posibilidad de que se registren ocho planillas de regidores por el principio de Mayoría Relativa entraña también la participación de Representación Proporcional ese es el punto que estamos discutiendo y creo que es después de lo que señalo el Señor Secretario en cuanto a la unicidad que hay entre los regidores de Mayoría con los de Representación Proporcional en un ayuntamiento y al también señalarse que, la elección de regidores de Mayoría Relativa para quienes no obtienen el triunfo, tienen la posibilidad de que sus votos sean trasladados a espacios de representación, en este caso Representación Proporcional, a través de la fórmula establecida en la ley que es de acuerdo al número de regidores de Representación, entre el número de votos obtenidos por los partidos que no alcanzaron el triunfo, de manera que desde mi perspectiva considero que en automático, tenemos que considerar que si tienen el registro de Mayoría, deben tener también el de Representación Proporcional, porque esos votos que cuentan en Mayoría, si no obtienen el triunfo tienen que entrar a la fórmula para ver si logran obtener un espacio de Representación Proporcional para que esos votos tengan la posibilidad de ser representados, si es que tienen en alcance numérico en el cabildo correspondiente, por eso considero que es importante que esta discusión sea orientada al principio de democrático de mayorías dominantes con un espacio de representación para las minorías, y hasta ahí dejaría esta intervención. Muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Aceptas las mociones maestro. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Es que estoy hablando de democracia, tengo que aceptarlas, adelante. -----

La Consejera Presidente: Recordemos el uso de las mociones para alguna pregunta o aclaración, adelante en uso de la voz señor representante de Movimiento Ciudadano. --

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: La pregunta al Consejero Cuba es si las sentencias son susceptibles de interpretación una, y existe un instrumento que se llama aclaración de sentencia cuando una sentencia no está clara, entonces mi pregunta es ¿Si es susceptible de aclaración? ¿Si es susceptible de interpretación una sentencia cuando ya está especificada? y si ¿Está de acuerdo en lo que reza un principio general de derecho? "que el mandato debe aceptarse y debe acatarse sin exceder sus límites". Es cuánto. -----

La Consejera Presidente: Va hacer uso de la voz maestro. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Con mucho gusto. -----

La Consejera Presidente: Adelante. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Estamos hablando del principio democrático de mayorías con el atenuante de las minorías o con el ingrediente de las minorías, es decir, el principio democrático que tenemos en México está establecido como un dominante de mayorías y con un cuarenta por ciento en algunos casos de representación, es decir, sesenta Mayoría, cuarenta de Representación Proporcional. nunca se vota dos veces para esos espacios, es excepcional que se vote por un solo espacio, por ejemplo en el caso de regidores se vota solamente por mayoría y los votos de mayoría que no alcanzaron mayoría entran a la fórmula de Representación Proporcional, son una consecuencia directa del voto de mayoría el espacio de Representación Proporcional, eso podemos encontrar en este principio democrático de Mayoría con la convivencia de la Representación Proporcional de las minorías un esquema de inclusión, es decir, donde todos podemos convivir Mayorías con Minorías, es un principio democrático que ha costado mucho en México. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz señor representante, es correcto, en uso de la voz para moción señor representante del Partido Verde.-----

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejero Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México: Creo que su principio democrático, si bien es cierto puede ser aplicado, pero eso sería en los acuerdos que se aprobaron el día veintinueve, ahorita lo que estamos aquí sentados es para darle cumplimiento a una sentencia del Tribunal Electoral que dice y señala: Que debe de registro nada más a lo que es el principio de Mayoría Relativa, ahora mi pregunta es de dónde o como ustedes como dijeran sacan un az de la manga y le dicen que viene los asesorios deben de ser la regiduría por Representación Proporcional cuando es claro los efectos de la sentencia, nada mas Mayoría Relativa y debemos basar en lo que es la Mayoría Relativa, no debemos de hallar interpretaciones más allá de lo que no se nos ordena, entonces dígame usted maestro, aclare la situación, no nos estamos yendo más allá de lo que dijo el Tribunal nada más, usted que es maestro y ha estado dos veces aquí en este Consejo, quiero que usted me aclare, o se acata lo que dice el Tribunal o vamos a hacer lo que nosotros queramos e interpretamos. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: El tema es que el acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral por el principio de Mayoría Relativa en ocho ayuntamientos, trae unan consecuencia legal de la representación Proporcional, ya le expliqué la consecuencia del voto como funciona, para mi es una consecuencia legal la representación a partir del registro de las planillas de mayoría. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz para la moción, adelante señor representante de Nueva Alianza. -----

Profesor Mario Mirabal Álvarez, Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza: Muchas gracias, únicamente preguntarle al Consejero si esa interpretación porque no la hizo primero el Tribunal Electoral la misma que usted está haciendo, segundo si a mí me mandan a la frutería, es una pregunta y respóndame si es desacato o desobediencia ¿Si a mí me mandan a la frutería a comprar naranja, pero como también había limones traje limones, estoy desobedeciendo estoy desacatando la indicación? -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Era naranja con otra fruta, pero bueno. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz, adelante consejero David Cuba Herrera. --

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: El tema es que usted compro naranjas y también limones, pero ambos traen adentro las semillas y eso es la consecuencia, usted compro solo naranjas no pidió semillas, en ese caso a nosotros nos ordena, nos ordenan el cumplir con una sentencia de Mayoría, pero trae aparejado automáticamente la Representación Proporcional. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor Secretario en uso de la voz. -----

El Secretario del Consejo: Muchas gracias consejera Presidente, este, Consejera Presidente para ilustración de este Órgano Colegiado, voy a darle lectura a una, "la finalidad precisamente de la Representación Proporcional, en un sistema electoral basado en el principio de Representación Proporcional tiende a la protección de dos valores esenciales, la proporcionalidad y el pluralismo político, la proporcionalidad debe ser atendida como una conformación del Órgano Público lo más apegado posible a la votación que cada opción política obtuvo de modo que se obtenga una representación a la fuerzas políticas en proporción a su fuerza medida en votos para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría, a través de este modelo se busca maximizar el carácter igualitario del voto, porque se concede valor a todos los sufragio incluso a los que no hubiesen sido útiles, para efectos de ganar la elección por el método de mayoría, el principio de Representación Proporcional también procura una



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

conformación plural del Órgano de Elección Popular pluralismo político en la medida en que se concede voz y voto a toda corriente política con un grado de representatividad relevante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el principio de Representación Proporcional como garante del pluralismo político, tienen los siguientes objetivos primordiales; uno la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano, siempre que tengan cierta representatividad, que cada partido alcance en el seno del órgano correspondiente una representación aproximada del porcentaje de su votación total y tres, evitar un alto grado de sobre presentación de los partidos dominantes, en este sentido el sistema político electoral mixto preponderante mayoritario que actualmente se contempla en la Constitución general, surgió a través de una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres a través de la cual se implementó como sistema electoral el de Representación Proporcional el cual ha sido detallado y modificado posteriormente, de tal forma el mecanismo de Representación Proporcional se adoptó en México dentro de un contexto normativo caracterizado por un sistema de partidos que tengan la facultad exclusiva para postular candidaturas a cargos de elección popular y que, en esa razón, se ha sostenido que una de las finalidades de ese principio es posibilitar que los partidos minoritarios tengan representación en los órganos públicos en una proporción aproximada al porcentaje de votación que recibieron", creo que esto nos da una, entender que es la finalidad, por qué se está debatiendo este proyecto, pues, inclusive para poderlo incluir en el proyecto que estamos en debate. -----

La Consejera Presidente: Bien cumpliendo con el reglamento de sesiones, pregunto a ustedes ¿Si es necesario abrir una tercera ronda de oradores, perdón una tercera ronda de oradores? En uso de la voz señor representante del PRI maestro Humberto. -----

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: Gracias, yo voy gracias, gracias presidenta; pues la verdad que son tantos puntos que no se pueden abarcar y todo llaman a la discusión, no está a discusión la naturaleza del municipio como institución del derecho mexicano, una institución constitucional fundamento de la democracia constitucional en este País, eso está totalmente fuera de la discusión, ni me parece que puede ser motivo de fundamento porque es evidente, que la existencia de la constitución justifica ya, el hecho de que mencionemos al municipio su integración, bueno, insistía yo en que no se explica en el contenido de ese Acuerdo el ¿ por qué? Llegamos a la conclusión de resolver aquí asuntos que no fueron motivos del debate jurídico ante el Tribunal, que no fueron motivo de una decisión jurisdiccional y que en aras de hablar sobre la validez, que no tiene tampoco dudas de la Representación Proporcional, pretendamos nosotros en este Órgano justificar lo que no justificó el Tribunal, lo de los plurinominales creo que hasta la corte se quedó corta, porque desde mil novecientos sesenta y tres en una iniciativa del Presidente López Mateos que les llama diputados de partidos con el mismo propósito de darle voz y representación a las minorías, porque el régimen de partidos mayoritarios evitaba que tuvieran esa representación, ahí nació la figura de la famosa Representación Proporcional afortunadamente, que ahora es uno de los principios que regulan la integración de la Cámara de Diputados y de las instituciones, trescientos diputados de mayoría, doscientos de Representación Proporcional mediante el sistema que establece, de tal manera que ni uno, ni otro de los razonamientos de estos son bastantes para justificar lo que estamos discutiendo y lo que estamos discutiendo es ¿qué fue lo que se llevó a discusión al Tribunal? Se acude al Tribunal para el reconocimiento de un derecho, la confirmación o la revocación y aquí acude el partido político para solicitar el reconocimiento que lo plasmó en su sentencia, te damos cuarenta y ocho horas para que acudas a registrar a tus diputados de Mayoría, ha perdón a los regidores, la figura no interesa mucho, el punto es que sigue siendo insuficiente el texto del contenido del



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Acuerdo para poder darle los motivos que constitucionalmente se le exigen a toda autoridad; fundamento y motivos que expliquen razones particulares de circunstancias de tiempo y lugar y en este caso, yo no encuentro en que parte de la sentencia del Tribunal ni habla de los regidores de Representación Proporcional ni mucho menos habla de que se debe regular el cumplimiento de su obligación de registrar a sus diputados conforme a los plazos que ya nos rigen, en este caso que son los que establece la Ley Electoral, de tal manera que exijo en el sentido de que no estoy conforme con el contenido del Acuerdo porque no explica las razones a las cuales se arriba, que es: registra a diputados ¿Dónde está la explicación de que porque los diputados, regidores de representación proporcional justifican las voces de la minoría? Eso no está a discusión, discúlpeme, eso está implícito en la propia Constitución, aquí lo que se discute es si estamos o no dándole el correcto alcance y cumplimiento a una sentencia. No nos puede decir el Tribunal, se supone, eso quien sabe en qué derecho, pero en el derecho mexicano no existe, es cuanto discúlpeme. -----

La Consejera Presidente: Muy bien, Nueva Alianza en uso de la voz. Señor representante de Nueva Alianza, profesor Mirabal. -----

Profesor Mario Mirabal Álvarez, Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza: Muchas gracias Consejera Presidente, pues ya más que nada es preguntar quién se quedó corto aquí o bueno, si el Tribunal Electoral se quedó corto en la resolución y ahí le pediré yo también porque he visto muy callado al Consejero Víctor y a la Maestra Rosselvy, si el Tribunal Electoral se quedó corto o este Consejo se está extralimitando, en la función que le corresponde, porque se está viendo de que yo quiero, quiero decir, con todo respeto al Secretario y al Consejero Cuba, no está en juego el derecho concedido en la Ley, ósea la representación es un derecho que tenemos todos, aquí es que no se hizo en tiempo y forma, conforme lo marca la Ley, que eso es lo que no le permite en este momento estarle concediendo, esta, valga la redundancia este derecho, entonces ese sería más que nada el cuestionamiento para que pudieran darnos los elementos quien se está, repito nuevamente, si el Consejo se está extralimitando, este Consejo o el Tribunal Electoral se quedó corto en la resolución porque no lo contempla en ninguna parte. -----

La Consejera Presidente: El Consejero Víctor pide la palabra por alusión. Adelante Consejero. -----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Si una intervención por alusión personal, creo que el Tribunal al resolver este asunto activó automáticamente el derecho del Encuentro Social para registrar regidurías de RP, eh estoy seguro de eso porque no lo plasmo así, pero se entiende que al dar el derecho de registrar regidurías de Mayoría Relativa, como lo platico aquí mi compañero Cuba, y tomando en cuenta que la Representación Proporcional, nace para que las minorías también tengan una representación en los Órganos Colegiados, entonces nosotros en el afán de maximizar ese derecho y potencializar la participación ciudadana debemos de otorgarle o de reconocerle ese derecho que ya está establecido en la Ley, como decía mi compañero es una consecuencia legal, es una consecuencia que ya está en la Ley, lo que no vi en el Tribunal es que ese derecho que ya está establecido en la Ley se los haya restringido. Yo no vi que el Tribunal haya dicho pueden registrar MR y no pueden registrar RP, yo no veo esa manera y si los que registran MR tienen derecho a registrar RP, yo creo que habría que, ese derecho respetarlo y tenerlo como algún derecho vigente, sería todo. ---

La Consejera Presidente: La Consejera. Él está en una moción por una alusión personal, la Consejera Rosselvy también por alusión personal. -----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: De la misma forma en virtud de haberse referido el Representante de Nueva Alianza a mi persona, pues yo pudiera decirle que considero que el Tribunal no tendría por qué



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

habernos especificado que también se le apertura respecto a Representación Proporcional porque es una cuestión que está implícita en la Constitución y en las leyes y es la respuesta. -----

La Consejera Presidente: Movimiento Ciudadano en uso de la voz. Recordemos que por las mociones solamente son dos por tema. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Es mi participación maestra, es mi participación de tres minutos. -----

La Consejera Presidente: Exacto, estamos en la participación de tres minutos maestro.

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Muchas gracias, eh bueno la verdad con todo respeto esto no es un asunto de fe, de que porque creo así va hacer no, esto es un asunto que tenemos que fundamentarlo en la Ley y realmente no hay ningún fundamento jurídico que así lo establezca, si no se entendía el contenido de la sentencia se hubiese ido a una aclaración de sentencia y tuviéramos elementos para poderlo plasmar en el Acuerdo, pero así que por que yo interpreto, por el sentido garantista, no es ninguna interpretación y vaya que lo digo con todo respeto, porque quiero decirles que, ustedes merecen todo mi respeto y lo tienen, el hecho de registrar he regidores plurinominales no es un derecho que no exija condiciones, tiene que, está condicionado a ciertos requisitos establecidos en la Ley si no se cumplen simple y sencillamente no pueden ellos acceder a ese derecho, entonces no es algo automático, sin embargo la sentencia tampoco se está cumpliendo, el Tribunal no les dice pueden registrar estos municipios o menos o los que puedan, les dicen que tienen que registrar en esos ochos municipios, ese es el mandato del tribunal y les menciona que municipios, sin embargo solo están registrando en seis municipios desde ahí también la sentencia se está incumpliendo, es un incumplimiento del Partido Político al que se le está requiriendo que registre en esos ocho municipios eso también está a discusión, imagínense eso está a discusión. Y como yo le registro, bajo que argumento, no hay, hasta ahorita no he escuchado, no he escuchado ningún argumento jurídico de peso, que me diga que sin condición yo puedo registrarles los regidores plurinominales a un Partido Político que no hizo uso de ese derecho cuando tenía el tiempo para hacerlo y lo sabe perfectamente bien él, por qué vino actuando de manera cronológica, sabiendo los plazos, conociendo los plazos, sabiendo lo que tenía que hacer, sin embargo eso no fue motivo de controversia en el Tribunal y lo que no es motivo de controversia no es motivo de pleito dice un principio General de Derecho entonces para que meter algo que ellos no controvirtieron, ellos fueron sobre las planillas de regidurías de Mayoría, entonces yo con todo respeto les; pido si tienen un fundamento legal pero legal, no de que yo presumo que así deber ser o considero que así debe ser no, un fundamento legal para respaldar este Acuerdo adelante y primero se debió aprobar el Acuerdo de los de Mayoría y luego se debió aprobar el de plurinominales, en ese sentido, digo desde ahí yo creo, yo les pido con todo respeto que se fundamente el Acuerdo. -----

La Consejera Presidente: Partido Acción Nacional, tiene el uso de la voz licenciado Marcos. -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Si gracias, yo he visto mucho la Litis y aquí el problema es, como se decía aquí, que no hay motivo de agravio porque el Tribunal tiene una de sus, entre una de sus funciones suplir las deficiencias y omisiones de los agravios, si el partido no se agravio o no se sintió agraviado obviamente no pidió ninguna resarción de algún derecho, entonces dice y el Tribunal Electoral resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicados al caso concreto, es decir, el Tribunal no fue a ver qué es lo que estaba diciendo, fue a ver un caso que el Partido Político le dijo, me violaron este derecho y quiero que en razón de este derecho el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Tribunal se manifieste y me de las garantías que tengo como Partido Político no hay otra consideración, la sentencia es clara, se tiene que cumplir tácitamente, si quieren ustedes caer por aquello de que creo que están ahí en la inejecución de sentencia creo que están mal, el partido todavía tiene un instrumento legal si él quiere posterior a este una vez tomando el acuerdo el Partido Político tiene su derecho garante ante el mismo Tribunal para inconformarse, pero no es este el medio para hacerlo este tiene que hacer el cumplimiento de sentencia tácitamente como esta y dejar que el Partido Político en uso de su derecho acuda al Tribunal y si este el Tribunal dice que se le tiene que dar adelante.
La Consejera Presidente: Uso de la voz señor representante del PRD. El licenciado Javier-----

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Gracias Presidenta, yo nada más para dejar bien claro de que comparto el criterio de todos los compañeros, indudablemente vamos hacer un análisis y si considera necesario vamos a recurrir a las instancias legal, pero porque creo que parte de una premisa equivocada, porque suponiendo sin conceder que tenga razón el Consejero Mejía indudablemente lo que si el Tribunal dejo bien claro es las cuarenta y ocho horas que tenía el PES para cumplir, no dijo que le dieran veinticuatro, doce horas de más. Yo creo que ahí también hay un exceso y se los dejo claro porque estamos hablando de legalidad, estamos hablando de equidad y nosotros siempre hemos procurado conducirnos en los términos cuando consideramos que el Acuerdo no va con nosotros, hacemos usos de los medios legales, por otra parte, también quiero dejar bien en claro, en lo que referente hace Morena. Yo creo que en su novatez lo hace que diga cosas que no entiende bien, es comprensible, pero yo lo único que dije es que el Tribunal había anulado la Elección Ordinaria y que ya había contratado un despacho particular, a eso me refería a la anulación de la Elección Ordinaria, independientemente que yo creo que su novatez lo hace pensar que ya ganó la elección, la elección la vamos a ganar el día primero de julio aunque amenacen que van a soltar el tigre, decimos con toda claridad la elección se gana allá afuera y yo celebro que estén confiando, pero no se confíen, porque al pueblo de Tabasco le queda muy claro que Adán no es Andrés Manuel López Obrador, les queda bien claro que Evaristo no es Andrés Manuel López Obrador, le queda muy claro muchas cosas, el pueblo no es tonto señor representante de Morena no se confié, porque aquí ya hemos estado en distintas elecciones y hay quienes se creen triunfadores y luego el día de la Jornada Electoral se tienen que tragar sus palabras y yo espero que usted no se equivoque, pero yo le digo nosotros estamos trabajando para ganar la elección y aquí nuestra posición ha sido muy clara, en acompañamiento a los consejeros, por eso somos el partido que más ha participado en todas las reuniones de trabajo, por eso somos el partido que más propuestas ha hecho, nosotros no venimos a ver a estar leyendo el teléfono cuando estamos en sesión, estamos pendientes y yo le digo, entiendo su novatez, le lleva a decir, a poner palabras en la voz que esta representación no ha dicho, lo digo en la reunión de trabajo y también se lo digo a usted, está equivocado, se lo vuelvo a decir usted está equivocado y yo le digo una cosa, aquí hay quienes se han declarado triunfadores en esta mesa y han llorado su derrota. Yo solo espero que usted, que Morena que su partido, que Andrés Manuel, que Adán, tengan el valor suficiente para aceptar su derrota, yo si quiero dejar bien claro, el PRD va acatar el resultado de las urnas electorales, aunque nos sea adversas, vamos acatarlo, por eso estamos aquí trabajando para darle certeza al Proceso Electoral, muchas gracias.-----

La Consejera Presidente: Tiene el uso de la voz señor representante del Partido Verde y recordemos que el tema de la mesa es el Acuerdo de Representación Proporcional, si claro que está usted anotado.-----

27/51



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejero Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México: En vista que por los comentarios que he escuchado de los consejeros y lo que ha manifestado en cuanto a que van aprobar el Acuerdo o que el Acuerdo lo van a aprobar, pero como dicen hay que fundamentarlo bien, si es así como dice le asiste la razón a ustedes y nosotros somos los que estamos equivocados pues tratara mi representación igual de ir ante el Tribunal y hacer la aclaración, de la misma manera fundamenten un poquito más el Acuerdo y también hagan valer que el Partido Encuentro Social no está cumpliendo con lo mandado por el Tribunal, le dieron cuarenta y ocho horas para que registrara en ocho municipios, quiero que se abra un considerando donde el Secretario especifique el día en que registro el PES sus candidaturas y incumplió con el de Emiliano Zapata y con Jonuta igualmente en este caso, si el la Constitución del municipio es muy aparte que no tenemos nada que ver, es como se conforma el municipio, como está integrado, lo que ustedes quieran, creo que ahorita estamos nada más lo que deberíamos haber cumplido es con lo del mandato del Tribunal y como dice muy bien el representante en su caso si tenía el Partido Encuentro Social alguna violación porque no le dimos lo de representante, lo de representación proporcional pues hubiera acudido también al Tribunal ya nosotros, bueno este Consejo le está corrigiendo la plana, ya le hizo su trabajo y creo que no es válido, vamos hacer las cosas bien, vamos a fundamentar el Acuerdo y tiene razón el de Movimiento Ciudadano, primero estamos acordando RP y no tenemos ni de Mayoría como puede ser que podamos, podamos ahorita aprobar los RP si no han aprobado el de mayoría, por esos municipios que digamos ahorita no hay registro de Mayoría Relativa por el cual no tenía derecho a RP, es cuánto.-----

La Consejera Presidente: Tiene uso de la voz señor representante de Morena. -----

Licenciado Guillermo Arturo del Rivero León, Consejero Representante Suplente de MORENA: Eh si igual en el mismo sentido creo que debemos de ya a manera de resumen aprobar también lo de Mayoría y después lo de RP y en lo que se refiere a mi novatez a que hace alusión el representante del PRD, si le digo que mi novatez no me hizo escuchar algo que no dijera, usted si hablo en esta sesión de anulación, usted descalifico a este Órgano Electoral, usted descalifico al Tribunal Electoral, usted apuesta a anular la Elección porque saben que van a perder, hasta ahí. -----

La Consejera Presidente: Partido del Trabajo en uso de la voz, señor representante Jesús Manuel Sánchez. -----

Licenciado Francisco Javier Jiménez Servín, Consejero Representante Propietario del Partido del Trabajo: Buenas tardes estimado Consejo, compañeros representantes me da gusto saludarlos. Primero, cuando se le otorga un derecho y que fue el que se le otorgo al Partido Encuentro Social, no se le puede otorgar el derecho a medias, o se le otorga o no se le otorga qué fue lo que hizo el Tribunal y en virtud de eso, de que no tan solo le dio un plazo, no son tal solo un plazo que le dio, se le otorgaron todas las garantías de Ley para que el hiciera los registros, se le está dando la oportunidad de que pueda hacerlo y en ese otorgamiento de todos los derechos ellos en su libre albedrio hicieron lo que a derecho le corres, como bien lo plasma la sentencia, pero que el registre los plurinominales y este órgano se los acepte y todo es a consecuencia de ese acto que realizo el Tribunal, aquí la cuestión es no entiendo porque en virtud de que este órgano actuó en acatamiento a la sentencia pero además máxime el otorgamiento de todos los derechos y la garantía que le ofrecía el Tribunal al Partido Encuentro Social, no entiendo porque es cuestionable y no se puede satanizar de un acto y luego santificar en otro, ósea o se santifica o se vuelve que todos son los demonios soltados como bien dice Eduardo Galeano, no se puede hacer eso, ósea como denostar cuando, como denostar a un órgano cuando decide en contra o cuando decide, ha está muy bien cuando decide a favor, simplemente si le otorgaron todas las garantías de Ley que el propio Tribunal

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

regreso al Partido Encuentro Social, simplemente se acató eso y en consecuencia de, también se le otorgan las plurinominales. Gracias.-----

La Consejera Presidente: Consejera Claudia del Carmen Jiménez en uso de la voz.---

Doctora Claudia del Carmen Jiménez López, Consejera Electoral: Buenas tardes, agradezco el uso de la voz Consejera Presidente, saludo cordial a los y las integrantes del Consejo, el sentido de mi intervención Consejera Presidente es para que en el amparo del artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal solicitar un engrose en virtud de fortalecer y abonar al Acuerdo que hoy se está como acto de autoridad que hoy se está emitiendo en ese sentido me parece importante que se hable sobre principio Garantista, la Democracia como sistema de vida, el principio de Representación Proporcional y su esencia, principio de Protección a las Minorías, libertad de expresión, libertad de sesión también vinculados a el Sistema Electoral Nacional, el Sistema Electoral Local y como la vía para que pueda el ciudadano y la ciudadana tener acceso al poder público en este caso es el fortalecimiento del Sistema de Partidos Electorales, el 101 de nuestra Ley Electoral que nos obliga a la contribución de la vida democrática así como al fortalecimiento de los partidos y la protección de los derechos políticos electorales de los y las ciudadanas, me parece que son enunciativos no limitativos los que tengan correlatividad con el derecho pasivo artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el séptimo de la Local, el quinto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el razonamiento al primero de la Constitución Federal, el segundo de la Constitución Local, los Tratados Internacionales que abonen al fortalecimiento de este argumento como acto de autoridad que vamos a llevar a cabo, básicamente la protección de minorías, muchísimas gracias.

La Consejera Presidente: Gracias Consejera, acepta las mociones. Bien, recordemos el uso de las mociones. Muy bien adelante señor representante de Movimiento Ciudadano.-----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Bien, me parece muy interesante lo planteado por la Consejera Claudia y con todo respeto eso aplicaría para un Acuerdo emanado de esta autoridad electoral administrativa, sin embargo, yo le pregunto ¿Ese razonamiento aplica para un cumplimiento de una sentencia que tiene termino y límites? en donde y donde se acomodaría ese razonamiento jurídico que lo veo muy atinado para defender los derechos de las minorías, la vía plurinomial y otros derechos amplios, en el sistema garantista, aquí se está hablando del cumplimiento y acatamiento de una sentencia, en q parte se razonaría lo que usted plantea, es cuánto.-----

La Consejera Presidente: Adelante Consejera.-----

Doctora Claudia del Carmen Jiménez López, Consejera Electoral: En las partes considerativas.-----

La Consejera Presidente: En uso de la voz Partido Acción Nacional.-----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Si en el mismo sentido, eso está bien como tesis cuando tenemos aquí un asunto que tratar sobre algo que faculte a este Órgano para decidir sobre alguna afectación o alguna queja, en que parte, no me diga que parte de las consideraciones del instrumento legal, dígame en que parte del instrumento legal o de la Ley faculta para que en el cumplimiento de la sentencia se invoque una serie de cuestionamientos que no están a discusión, lo que está a discusión es el cumplimiento estricto de la sentencia, eso es lo que quisiéramos saber nosotros, porque no se justifica, no se justifica en este caso el Acuerdo.-----

La Consejera Presidente: Tiene el uso de la voz señora Consejera.-----

Doctora Claudia del Carmen Jiménez López, Consejera Electoral: Me parece que todo acto de autoridad se debe estar fundado y motivado en el artículo 1 de la



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sujetos a ellos todo acto de autoridad debe poner en el centro de sus acciones la dignidad de las personas, si bien es cierto que el acceso al poder público en este caso, es a través del Sistema de Partidos y los ciudadanos y las ciudadanas que solicitaron registro a través de un Partido Político, mientras satisfaga los requisitos de Ley y estén encuadrados en el 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el VII de nuestra Ley, me parece que hay que garantizar el acto de autoridad, debe garantizar el acceso al poder público de ciudadanos y ciudadanas, máxime si éstas vienen con todo respeto de una fuerza política minoritaria para eso también está él se hace valer en nuestro sistema, como sistema de vida que es el régimen democrático, la protección de las minorías a través del principio de Representación Proporcional y de ahí mi solicitud de que se haga el engrose razonando es la protección de valores y principios democráticos en el acto de autoridad, es cuánto.

La Consejera Presidente: Gracias señora Consejera, para continuar con el desarrollo de la presentación solicito al señor Secretario del Consejo sírvase a meter a votación del contenido del proyecto de Acuerdo antes mencionado con las observaciones vertidas en esta mesa y la observación en general mencionada por la Consejera Claudia del Carmen Jiménez López.

El Secretario del Consejo: Mucho gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a votación el contenido del proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-30/2018-II y sus acumulados con las modificaciones que se han planteado en este momento. Quienes estén a favor sírvanse de manifestarlo de manera económica levantando la mano. Consejera Presidente doy cuenta que el proyecto de acuerdo sometido a votación ha sido aprobado por **Unanimidad** de votos y debido al engrose y en razón del voto concurrente, bueno se hace constar que en razón del engrose se les comunica a los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente que el termino para presentar algún medio de impugnación corre a partir de la notificación que se haga de forma personal.

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el **siguiente** punto del Orden del Día es el relativo a la **presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-30/2018-II y sus acumulados.** Consejera Presidente en razón de que este Acuerdo este proyecto sufrió modificaciones entonces daré lectura a partir del considerando diecinueve. Recurso de Apelación TET-AP-30/2018-II y sus acumulados. Inconforme con la notificación realizada por el Secretario Ejecutivo a través de los oficios SE/2797/2018 y SE/2835/2018; así como con el contenido de los acuerdos CE/018/029 y CE/2018/031, aprobados por el Consejo Estatal, relativos a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas realizadas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, a diputaciones y regidurías por el principio de Mayoría Relativa, respectivamente, el Partido



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Encuentro Social interpuso los recursos de apelación TET-AP-30/2018-II, TET-AP-30/2018-II y TET-AP-30/2018-II ante el Tribunal Electoral de Tabasco, mismos que fueron acumulados al primero de los mencionados, de los citados. -----

La Consejera Presidente: Lee de nuevo esa parte Roberto.-----

El Secretario del Consejo: En ese sentido, corregimos esa parte, En ese sentido, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Tabasco dictó sentencia definitiva en el expediente TET-AP-30/2018 y sus acumulados, determinando: I. Es procedente la acumulación de los recursos de apelación TET-AP-34/2018-II, TET-AP-35/2018-II al diverso TET-AP-30/2018-II, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución. II. Al haber resultado parcialmente fundado el agravio relativo a la imposibilidad de postular planillas de registros por el principio de Mayoría Relativa en los ocho municipios que formaban parte del primer convenio de candidatura común, se otorga al Partido Encuentro Social un plazo cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente sentencia para que, de considerarlo necesario realice los registros de planillas de regidores en los municipios mencionados en el considerando quinto de este fallo. III. Se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que una vez verificados los registros realizados por el Partido Encuentro Social conforme a la presente sentencia, emita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el Acuerdo correspondiente. Realizado lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra. IV. Se confirman los oficios SE/2797/2018 y SE/2835/2018 emitidos por el Secretario Ejecutivo y se confirman en lo que fue materia de impugnación, los oficios, acuerdos SE/2018/029 y SE/2018/031, de veintinueve del mismo mes y año, emitidos por el Consejo Estatal del referido Órgano Electoral, atento a lo razonado en el considerando quinto de la ejecutoria. V. Con copias certificadas de esta sentencia, así como de las constancias que integran los expedientes que nos ocupan, dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, lo anterior, para que en el ámbito de su competencia, conozca y resuelva, de ser el caso, lo que en derecho corresponda en relación al escrito de veintiséis de marzo del año actual, identificado con en el consecutivo de la autoridad responsable como SE-1868; Por lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos efectúe el trámite correspondiente; realícense las anotaciones y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Asimismo, en la sentencia de referencia, el TET, estableció los efectos de la misma en los términos siguientes, efectos de la resolución: Uno; se otorga al Partido Encuentro Social un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación de la presente sentencia para que realice en lo individual los registros de planillas de regidores de mayoría relativa únicamente en los municipios Cunduacán, Emiliano Zapata, Jalapa, Huimanguillo, Jonuta, Tacotalpa, Teapa y Tenosique. Dos; se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que una vez verificados los registros realizados por el Partido Encuentro Social conforme a la presente sentencia, emita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el Acuerdo correspondiente. Tres; Realizado lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra. Cuatro; se apercibe al Consejo Estatal que, en caso de incumplir con lo aquí resuelto, se hará acreedor a una multa de apremio, consistente en la prevista en el inciso c), del artículo 34, de la Ley de Medios, esto es, una multa de cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente. Veinte.



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Solicitud de registro efectuada por el PES. Que en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente número TET-AP-30/2018-II y sus acumulados, a través de un oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, presentado el día veintidós del mes y año citados, el PES presentó ante este Consejo Estatal, la solicitud de registro de planillas de regidores por el principio de Mayoría Relativa, así como las listas de candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, para los municipios de Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Tenosique. Requerimientos: Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas mencionadas en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitió el oficio de requerimiento número SE/3810/2018, de veintidós de abril de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado al PES a las veinte cincuenta horas del mismo, para que, en un plazo de veinticuatro horas subsanara las omisiones de uno o varios requisitos que fueron detectadas, mismos que fueron solventados como se detalla enseguida: Teapa; cargo: Regidor Suplente Ángel Gutiérrez, sustituir la copia de la constancia de residencia por original, cumplió. Formula: Regidor Propietario, Humberto Javier Guida Martínez, se requiere constancia de residencia en original ya que el ciudadano es originario del Distrito Federal, Ciudad de México, cumplió. Decima formula: regidor suplente, Carlos Javier Manguce López, corregir el formato de aceptación de candidatura ya que el que presenta no es original; se requiere constancia de residencia en original toda vez que su domicilio de la credencial para votar no coincide con el que menciona en la solicitud de registro, cumplió parcialmente. Huimanguillo; cargo: primero formula regidor propietario, Teresa del Carmen Sánchez Santiago, sustituir la copia de la credencial para votar, toda vez que la que anexa es ilegible, cumplió. Quinta formula regidor propietario, Cecilia García Sánchez, sustituir la copia del acta de nacimiento toda vez que la que anexa es ilegible, cumplió. Sexta formula regidor propietario Jesús Manuel Padrón Olán, sustituir la copia del acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible, corregir el formato de escrito para protesta, toda vez que no coloca el nombre completo del candidato, cumplió. Séptima formula regidor propietario, Yaeli Osorio Olán, sustituir la copia de acta de nacimiento toda vez que la que anexa es ilegible, cumplió. Novena formula regidor suplente, Tila de Jesús Morales Torres, Sustituir la copia del acta de nacimiento y credencial para votar, toda vez que la que anexa es ilegible, cumplió. Decima formula regidor propietario, Leonardo Méndez López, Sustituir la copia del acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible, cumplió. Cunduacán; Cargo, primera fórmula regidor propietario, Diana Vasconcelos Martínez, Sustituir la copia de acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible, cumplió. Quinta formula regidor propietario, María Alicia Bolaina Martínez, Sustituir la copia del acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible, no cumplió. Tacotalpa; tercera formula regidor propietario, Crisanta Gómez Díaz, En la solicitud de registro, no se anotó al tercer regidor propietario, el cual debe ser mujer: Crisanta Gómez Díaz, cumplió. Jalapa, cargo o inconsistencia, séptima formula regidor suplente, Saraí Mayo Sarracino, La credencial para votar no es legible, se solicita se subsane por una legible: Saraí Mayo Sarracino, cumplió. Tenosique; primera fórmula regidor suplente, María de la Luz Villaseñor Arroyo, el acta de nacimiento es de Michoacán, su credencial de elector fue emitida en 2017, se requiere constancia de residencia para acreditar la temporalidad en el lugar, cumplió. Segunda fórmula regidora suplente, María Péñate Gutiérrez, acta de nacimiento es de Salto de Agua Chiapas, su credencial de elector se expidió en 2016, se requiere constancia de residencia para acreditar la temporalidad en el lugar, no cumplió. Tercera formula regidora propietaria, Ana Luz Guzmán Moha, acta de nacimiento de Campeche; su credencial de elector expedida con domicilio de Tenosique, Tabasco en 2014. Se solicita la carta de residencia, escrito de bajo protesta es de presidencias municipales, el correcto



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

"debe ser de regidurías de Mayoría Relativa" en solicitud de registro falta una "N". no cumplió. Séptima formula regidora suplente, Antonia Rodarte de la Cruz, Según fecha de emisión de Credencial para votar con domicilio en C. Río Uribe M-19 L-1 N°33 Fraccionamiento. Galaxia del Carmen 77723 Solidaridad, Q. Roo. No acredita la residencia requerida por la Ley, no cumplió. Veintidós; Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización; Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción, una vez conformadas las listas definitivas de candidaturas postuladas por el PES, sus integrantes no se encuentran impedidas por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados. Veintitrés; Cumplimiento del principio de Paridad de Género; que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de la verificación del principio de Paridad de Género, mismo que se encuentra debidamente observado, pues las planillas de candidatos que fueron presentadas por el PES, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 29, numerales 1 y 3, de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/050, que refieren que tratándose de la paridad horizontal, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular 9 fórmulas de candidatas y 8 de candidatos. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de Paridad. Al respecto es necesario hacer notar que si bien es cierto, el PES realiza la postulación de un número mayor de candidaturas a presidencias municipales encabezadas por personas del género femenino (diez en total) respecto a un número menor de las que encabezan personas del género masculino (tres) ello no constituye un impedimento al principio de Paridad, sino que por el contrario, evidencia que el PES va más allá del mínimo permitido por los lineamientos, lo que se traduce en la implementación de medidas especiales para eliminar los esquemas de desigualdad de las mujeres en el entorno social, adoptadas por el PES en ejercicio de su derecho de autodeterminación como partido político nacional. Asimismo, por lo que hace a la paridad vertical, los lineamientos refieren que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos y candidatas independientes postularan formulas y planillas de manera paritaria 50 por ciento integradas por un propietario, propietaria y un (una) suplente del mismo género mujer-mujer, hombre-hombre únicamente en el caso del que el propietario sea hombre su suplente podrá ser mujer además que en casos de planillas impares el impar será una formula del género femenino, lineamientos que se cumplen por el PES al presentar sus fórmulas de candidatos en tal virtud, por cuanto hace la información que permite verificar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente horizontal, se acredita el cumplimiento de los lineamientos mencionados con el cuadro esquemático que como anexo 1 de este Acuerdo se adjunta como parte integrante del mismo, cabe mencionar que la información plasmada en la tabla anexa fue obtenida de los reportes de paridad emanados del Sistema de Información Estatal Electoral SIE aprobado por este Consejo Estatal a través del Acuerdo CE/2018/026 como una herramienta informática de apoyo fundamental en las actividades que se desarrollan en las diversas áreas del Instituto Electoral, como en el caso que nos ocupa, en el que el sistema fue abastecido de la información relativa de las candidaturas que forman parte del presente Acuerdo y que permitió verificar el cumplimiento, entre otras cuestiones, del Principio de Paridad de Género tanto en su vertiente vertical como horizontal,



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Veinticuatro; solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos, que una vez desahogadas las prevenciones que fueron formuladas, y al finalizarse con la revisión y verificación de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por el PES, este Consejo Estatal llega a la convicción de que los registros, cuya conformación definitiva se detalla enseguida, cumplieron con la legalidad constatada en la revisión que el Consejo Estatal realizó para el cumplimiento de la paridad y requisitos de elegibilidad, encontrándose ajustadas a las exigencias establecidas en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1 y 4; y 189, de la Ley Electoral. No obstante de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Electoral el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, su gobierno corresponde a un Cuerpo Colegiado denominado ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de Mayoría Relativa y de más regidores electos según el principio de Representación Proporcional conforme a las normas establecidas en esta Ley, en ese tenor a través del Acuerdo CE/2011/020 a probado el catorce de diciembre del dos mil once por este Consejo Estatal, se determinaron que los municipios en donde debería elegirse dos síndicos de hacienda en virtud de contar con más de cien mil habitantes son Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana. Lo anterior significa, que el resto de los municipios que integran nuestra Entidad Federativa deberán elegirse además del Presidente municipal y un síndico de hacienda, ocho regidores por el Principio de Mayoría Relativa, sin embargo en sus postulaciones el PES solicita el registro de once fórmulas de candidatos en los municipios de Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, lo que es contrario a las disposiciones mencionadas, en tal virtud a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, este Consejo Estatal procede a eliminar la última fórmula de candidatura postuladas en dichos municipios, lo cual permite cumplir además con las disposiciones vigentes en materia de paridad de género y como consecuencia es procedente su registro en los términos que a continuación se señalan: Cunduacán, propietarios; Diana Vasconcelos Martínez, Armando madrigal Velázquez, María Ana Badal García, Enrique González Solís, Saúl Badal González, Violeta del Carmen Hernández Taracena, Jovani del Carmen Lázaro Morales, Patricia Alejo Almeida, Antonio López Ramos, Lorena Gómez Pérez, suplentes; Mari Ma. Santiago Martínez Manuel, José Alfredo Hernández Serrano, Liliana Torres Badal, José Miguel Vasconcelos Ventura, Sheyla Cristhel Pérez Bolaina, Leopoldo de Jesús Valenzuela Lázaro, Cecilia Reyes Martínez, Violeta Morales García, Belsi Beatriz Gallegos García, Candelaria López Vasconcelos y Raquel Gómez Pérez. Huimanguillo, propietarios; Teresa Del Carmen Sánchez Santiago, Leonardo López Guzmán, M. Ynes Cadenas Pacheco, Leonardo Méndez León, Cecilia García Sánchez, Jesús Manuel Padrón Olán, Yaleli Osorio Ola, Elder Osorio Olán, Elsa Mireya Olán Hernández, Leonardo Méndez López, Selene Córdova Márquez, suplentes; Ana Lucila Ramos de La Cruz, Bernardo López Guzmán, María Paz Polanco de la Cruz, David Sánchez Méndez, Edica León Madrigal, Guadalupe de la Cruz Ovando, Nelly López González, Juan Zentella Ascencio, Tila de Jesús Morales Torres, Guadalupe Ramos Sánchez, Margot Herrera Ordoñez. Jalapa propietarios; Yuliana Esteban Ascencio Esteban Ascencio, Nerio Cecilio Olán Andrade, María Elena Barrera Pérez, Leoncio Hernández Alvarado, Anisol Pérez de la Cruz, Concepción Silva Flota, Claudia Goretti Lezama Llergo, Tilo Pérez Hernández, Elpidia Martínez Méndez y Nelson Mazariego Hernández, suplente Blanca Edith Perera Cárdenas, Roy Cecilio Lazo Jiménez, Adelina Bocanegra Torres, Edi Cárdenas Edi Cárdenas Palomeque, Norma Pineda Silvan, Eduardo Reyes Pérez, Sarai Mayo



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Sarracino, Julio Cesar Méndez Gómez, María de los Ángeles Flores Hernández y Orbelin Priego Navarro. Tacotalpa propietarios; Alicia Díaz Ramírez, Tobías Mendoza Collado, Cristina Gómez Díaz, Pablo Pérez López, Josefa Pérez Cruz, Rogelio Hernández Hernández, Felipa García Hernández, Adrián Díaz López, Margarita López Jiménez, Álvaro Ramos Pérez, suplentes; María Lucila Méndez Cruz, José Leonardo Paz Cruz, Lucila Cristhel López Hernández, Fernando Cruz Pérez, Verónica Cruz Cruz, ha de ser Verónica ahí, Cruz Cruz, Luis Alberto Gutiérrez Cruz, Guadalupe Gómez Cruz, Misael Pérez Álvarez, Hilda Del Carmen de la Cruz Ayala y Carlos Pérez Vázquez. Teapa propietarios; Thalía Jesús Lezama Náhuatl, Juan Pablo Gutiérrez Mollinedo, Cristhel Coliaza del Cueto, Saúl Zurita González, Marcela Ivonne Ocaña Nieto, Tomas Barrera Márquez, Felicitas Ramírez Cruz, Humberto Javier Güirao Martínez, Sara Sánchez Pérez y Juan José Pérez López, suplentes; Selene del Carmen Gallegos Carrillo, Ángel Gutiérrez Sánchez, Claudia Rodríguez Jiménez, Guillermo Pérez Casarola, Gabriela del Rosario Quero Sala, Juan Carlos Reynoso Rodríguez, Tila María Herrera Cornelio, Jefferson Bastard Sánchez y Elizabeth Días López. Tenosique propietarios Hilda Peralta Cambrano, María Mercedes Ramos Castillo, Cristian Hernández González, María Angélica Alejo Cruz, Carlos Alberto Bustos Chacón, Luis Ricardo Jiménez, Nery López González y Carmen Sánchez Castillo, suplentes; María de la luz Ma. De la Luz Villaseñor Arroyo, Gladis Chable Peralta, Olga Livia González Azmitia, Hermelinda Suarez Hernández, María Edgüeny Guadalupe Cuello Couoh, Ana María Olan, Nancy Argeliat Couoh Suarez, María Jesús Romero Sánchez y Miguelina Castillo Alcázar. Veinticinco Postulaciones que no cumplieron los requisitos que a través del oficio SE/3810/2018, se requirió al PES que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, lo cual aconteció a las veinte horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciocho, exhibiera la documentación detallada en las tablas que se insertaron en el punto 21 de los considerandos, no obstante, tratándose de las candidaturas que enseguida se mencionan, se omitió exhibir en tiempo y forma los documentos con los que se acreditaran los requisitos que enseguida se detallan: Cargo; decima fórmula regidor suplente: Carlos Manguce López, inconsistencia Corregir el formato de aceptación de candidatura ya que el que presenta no es original; se requiere constancia de residencia en original toda vez que su domicilio de la credencial para votar no coincide con el que menciona en la solicitud de registro, verificación: cumplió. Cunduacán, cargo; quinta formula regidor propietario, María Alicia Bolaina Martínez, inconsistencia; sustituir la copia del acta de nacimiento, toda vez que la que anexa es ilegible, verificación: no cumplió. Cargo segunda fórmula regidora suplente María Pénate Gutiérrez, acta de nacimiento es de salto de agua Chiapas su credencial de elector se expidió en 2016, se requiere constancia de residencia para acreditar la temporalidad en el lugar, no cumplió. Tercera fórmula regidora propietaria, Ana Luz Guzmán Moha acta de nacimiento de Campeche; su credencial de elector expedida con domicilio de Tenosique, tabasco en 2014, se solicita la carta de residencia, escrito de bajo protesta es de presidencias municipales, el correcto debe ser "de regidores de Mayoría Relativa", en solicitud de registro falta una "n"; séptima formula Regidora Suplente, Antonia Rodarte De La Cruz, según fecha de emisión de credencial para votar con domicilio en C. Río Uribe m-19 lote L-1 numero 33 fraccionamiento galaxia del Carmen 77723 solidaridad, Quintana Roo, no acredita la residencia requerida por Ley, no cumplió. En efecto, no obstante, el requerimiento realizado por el Secretario del Consejo Estatal, el PES omitió exhibir la documentación que le fue requerida oportunamente, específicamente la exhibición de las constancias de residencia de cuatro de los candidatos candidatas mencionados Carlos Manguce López, María Pénate Gutiérrez, Ana Luz Guzmán Moha Y Antonia Rodarte de la Cruz y la copia legible del acta de nacimiento de María Alicia Bolaina Martínez; en tal virtud para efectos de no vulnerar el derecho al voto pasivo de



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

los ciudadanos mencionados en el párrafo que antecede y permitir que el PES cumpla con su finalidad primordial que es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, este Consejo Estatal determina proceder al registro de las candidaturas mencionadas, cuya definitividad estará sujeta a que el PES exhiba, en un término no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, la copia legible del acta de nacimiento de María Alicia Bolaina Martínez, así como las constancias originales de Residencia con las que se acredite que los ciudadanos Carlos Manguce López, María Peñate Gutiérrez, Ana Luz Guzmán Moha y Antonia Rodarte De La Cruz cumplen con el requisito establecido en el artículo 64, fracción XI, inciso b) de la Constitución Local, si perdón aquí en la parte atinente a las veinticuatro horas son doce horas, cumplen con el requisito establecidos en el artículo 64, fracción XI, inciso b) de la Constitución Local, ya que de no hacerlo, sus registros quedarán sin efectos para los efectos legales a que haya lugar. Veintiséis Sustitución de candidatas y candidatos posteriores a la aprobación de los registros, que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de Presidente/Presidenta municipal y regidores/regidoras por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco", para sustituir a sus candidatos, el PES deberá hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género, tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la candidata con la, con el o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/ciudadana que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones: I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlo libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley, vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior solo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales estará a lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley. III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y IV. para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución. Veintisiete; Solicitud de restitución de candidaturas petitionada por el PES que en el oficio de veintiuno de abril de dos mil dieciocho, a través del cual el PES efectuó la solicitud de registro de las planillas de regidores por el Principio de Mayoría Relativa correspondientes a los municipios de Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, solicitó al Consejo Estatal que en el Acuerdo que emita en relación a los registros que estamos realizando y en uso de sus facultades, proceda a realizar el balance relativo a la paridad de género del total de las planillas registradas por el Partido Político Nacional Encuentro Social que participaran en la jornada comicial del próximo primero de julio de dos mil dieciocho, restituyendo específicamente, las planillas correspondientes a los municipios de Centla y Macuspana al orden original en que fueron presentadas por este Instituto Político en ejercicio pleno de nuestro derecho, es decir, que sean encabezados en el caso del municipio de Centla por la fórmula que encabeza José David Ascencio Arellano y en el caso de Macuspana por la fórmula que encabeza Cristóbal Álvarez Brown y que fueron originalmente aprobadas por el Consejo Municipal Electoral de Centla y Consejo Estatal Electoral respectivamente y que con posterioridad fueron cambiadas por ese Consejo Estatal Electoral, se precisa lo siguiente: Que la



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

sustitución oficiosa que llevó a cabo este Consejo Electoral, respecto a las postulaciones efectuadas en los Municipios de Centla y Macuspana, fueron llevadas a cabo en el contexto de las postulaciones que efectuó el PES durante el período comprendido del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, que conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, fue el período del que dispusieron los partidos políticos para solicitar ante los órganos correspondientes de este Instituto Electoral, los registros de sus candidaturas, en tal virtud, dado que las postulaciones efectuadas en aquel tiempo no cumplían con las disposiciones establecidas tanto por la Ley Electoral, como por los Lineamientos, de forma oficiosa, este Consejo Estatal determinó modificar las postulaciones realizadas en los municipios mencionados, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género; cuestión que la fecha, cuestión que la fecha se encuentra firme, pues al realizar los agravios hechos valer por el PES al respecto, el TET determinó lo siguiente: En primer lugar debe tenerse presente que en el Acuerdo impugnado la responsable expuso que el Partido Encuentro Social efectuó postulaciones en lo individual en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Macuspana, Nacajuca y Paraíso. En ese sentido, efectuó un ejercicio de paridad horizontal, en base al reporte del Sistema de Información Estatal (SIEE) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, advirtiendo que en el bloque de menor competitividad se encontraba postulado un hombre, en el de mediana dos hombres y una mujer; concluyendo que tomando en consideración que el partido postuló cinco hombres y dos mujeres en las presidencias municipales, se incumplía con el principio de Paridad, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 26.5 del Acuerdo CE/2016/050 referente a los Lineamientos de Postulación de Regidurías, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la paridad procedió a realizar la modificación oficiosa sustituyendo con la persona de género femenino que fue, que aparecía en el segundo lugar, en las listas de los municipios en los que el partido se encuentra mejor posicionado, en base al porcentaje de votación obtenido en la elección inmediata anterior. En ese orden de ideas, hizo mención que en el caso del municipio de Macuspana, la planilla fue originalmente propuesta de la forma siguiente; Macuspana propietario Cristóbal Álvarez Brown, María Laura Palma Rodríguez, suplentes Manuel Eduardo Reyes Palomeque y Fabiola Adriana Gerónimo Arias, por tanto modifico la lista respectiva con la finalidad de garantizar la paridad horizontal, para que la persona de género femenino que se encuentra en segundo lugar en la lista de la planilla propuesta suba al primer lugar para quedar en un bloque de competitividad de la siguiente manera -y ahí vemos que al partido Encuentro Social le correspondía primer bloque, Centro Emiliano zapata, Tenosique, Balancán, Jonuta, Tacotalpa segundo Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Centla, Nacajuca y tercera Cárdenas, Teapa, Macuspana, Jalapa y Paraíso-, en tal virtud, procedió a realizar el ajuste respecto de la paridad vertical del municipio referido, en razón de la modificación que efectuó para dejar la planilla de la siguiente manera: Macuspana propietario; María Laura Palma Rodríguez, suplente Fabiola Adriana Gerónimo Arias, propietario; Cristóbal Álvarez Brown y Manuel Eduardo Reyes Palomeque. Luego entonces, contrario a lo manifestado por el partido político actor, la autoridad responsable si fundamentó y motivó la modificación de la planilla de regidores del municipio de Macuspana, Tabasco, en razón a los ajustes con la finalidad de cumplir el principio constitucionalidad de la Paridad de Género, en base a lo establecido en el artículo 26 punto 5 del Acuerdo CE/2016/050 referente a los Lineamientos de Postulación de Regidurías, para el caso de que las postulaciones hechas por los partidos incumplan con la paridad, asimismo en el Acuerdo CE/2018/031, se establece de manera clara y precisa, en el punto 30 de los considerandos de dicho Acuerdo, que las sustituciones de candidatos, una vez efectuada el registro, deberían ajustarse a lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley Electoral y



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

30 de los Lineamientos, mismos que a la letra establecen: treinta; sustitución de candidatos y candidatas, candidatas y candidatos posteriores a la aprobación de los registros, que los términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente presidenta municipal y regidores regidoras por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco. Para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano ciudadana que sustituirá, cumpliendo los siguientes, las siguientes disposiciones: Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiéndose observar las reglas y el principio de Paridad entre los géneros establecidos en esta Ley. Dos; vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta Ley. Tercero; en los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución y cuarta; para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución, luego entonces, tomando en consideración que la solicitud de sustitución de candidaturas que realiza el PES, no solamente no se ajusta a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 192 la Ley Electoral, sino que además se contrapone a lo que refiere el artículo 30 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los Principios de Mayoría Relativa y representación proporcional, que a la letra dice: Artículo 30; los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos Independientes, podrán llevar a cabo libremente la sustitución de candidaturas conforme a los plazos y procedimientos previstos en la Ley Electoral, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal. La sustitución se hará con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano que sustituirá, énfasis añadido. Como puede advertirse, la Ley Electoral en su artículo 192, numeral 1, fracción II, refiere claramente los casos y condiciones bajo las cuales podrán efectuarse sustituciones de candidaturas; por su parte el artículo 30 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los Principios de Mayoría Relativa y representación proporcional, refieren de forma expresa que la sustitución de candidaturas deberá efectuarse con personas del mismo género las sustituidas; presupuestos que no se encuentran satisfechos en la solicitud que realiza el PES, a través de su escrito de veintiuno de abril de dos mil dieciocho, presentado el día veintidós del mismo mes y año citados, toda vez que el motivo por el que se solicita las sustituciones en cita, no corresponde a los que están permitidos por la Ley, ya que no tienen su origen a consecuencia de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o renuncia; además, que en el supuesto de que se actualizara cualquiera de esas causales, conforme a lo que dispone el artículo 30 de los Lineamientos citados, que son de observancia obligatoria tanto para los partidos políticos como para esta autoridad electoral, en caso de sustitución, quien sea propuesto para sustituir alguna candidatura, debe corresponder al mismo género de quien será sustituido, presupuesto que tampoco



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

se satisface en la petición que se analiza, lo cual determina su notoria improcedencia. Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que la postulación de candidatos a regidurías por el principio de mayoría relativa, condicionó la postulación de candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, pues conforme a lo que dispone el artículo 29, numeral 4, punto A, de los Lineamientos, las listas de candidaturas a regidurías por dicho principio deben ser encabezados, encabezadas por personas del género diverso al que encabezó la planilla de regidurías de Mayoría Relativa, por lo que de efectuarse una modificación a la integración de las planillas de Mayoría Relativa, generaría el incumplimiento a las disposiciones relativas al cumplimiento del principio de Paridad de Género contenidas en el precepto citado, que a la letra señala: Artículo 29 la metodología desarrollada para la acción afirmativa, propósito de estos Lineamientos, se sujetará a lo siguiente: cuatro paridad vertical por el principio de representación proporcional; A. En el caso de la postulación de candidatos a regidores regidoras por el principio de Representación Proporcional, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán de presentar la lista encabezada por el género distinto a aquel que encabezó su lista de Mayoría Relativa. Cuestión que corrobora la improcedencia de la solicitud del PES, en virtud que el Acuerdo CE/2018/032, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que fue consentido de forma tácita por el PES al no haber interpuesto medio de impugnación alguno en su contra y por lo tanto, por lo que hace a sus intereses, ha quedado firme, en términos de lo que disponen los artículos 8, 10 numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. Veintiocho; solicitud de sustitución de candidatos, que a través del escrito de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, recibido a las veintiuna cero cinco horas del mismo día, el representante del PES ante este Consejo Estatal, además de exhibir documentos para dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto Electoral, solicitó la sustitución de los candidatos postulados como Segundo Regidor Suplente y Tercer Regidor Propietario, ambos del Municipio de Tenosique Tabasco. Para tales efectos, exhibió únicamente impresiones de imágenes digitales de las credenciales para votar de Juana Gamboa Mendoza Y Ana Dominga Broca Carrascosa, quienes ocuparían las candidaturas a los cargos mencionados en el párrafo que antecede. No obstante, es evidente que la sustitución solicitada resulta notoriamente improcedente debido a que se omite la exhibición de los documentos que deben ofrecerse acompañados con la solicitud de registro respectiva, que claramente se encuentran determinados en los artículos 238, numeral 2 de la Ley General, 189 numeral 1 de la Ley Electoral, 281 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 3 del Instructivo de apoyo para el registro de candidaturas a presidentes municipales y regidurías, aprobado a través del Acuerdo CE/2018/20, de cinco de marzo de dos mil dieciocho, mismo que a la letra establece: requisitos que debe cumplir la solicitud conforme al artículo 189, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que: Uno; solicitud de registro de candidaturas debe señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, dos; lugar y fecha de nacimiento, tres; domicilio y tiempo de residencia en el mismo, cuarto ocupación, quinto clave de elector para votar y sexto; cargo para el que se les postule. Documentos que deben acompañarse a la solicitud. De acuerdo a lo establecido por el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, una vez recibida la solicitud de registro y la documentación de fórmulas de candidatos a presidentes municipales y regidores por el principio de Mayoría Relativa por el/la Presidente o el/la secretario/secretaria del Consejo Electoral Municipal que corresponda, inmediatamente,



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

el/la secretario/secretaria procederá a verificar la documentación y ordenara, y ordenarla verificar la documentación y a ordenarla de la manera siguiente: Formato de registro de SNR; deberá presentarse físicamente ante el Consejo correspondiente con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en forma y tiempo, en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, solicitud de registro, aceptación de la candidatura, Manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura. El original de la carta o constancia de residencia la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente. Así como también lo establecido en el artículo 238, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la copia simple de la credencial para votar con fotografía, la copia simple del acta de nacimiento. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 86 al 91 de La Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de acuerdo con la elección que se trate, asimismo, deberá presentar el escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que está anexo al presente instructivo. Ante la omisión para este Órgano Electoral administrativo resulta imposible verificar que los candidatos postulados en sustitución de otros, cumplen con los requisitos a los que aluden los artículos 64, fracción XI y 11 numeral 2 de la Ley Electoral, lo que determina la improcedencia de la petición realizada en tal sentido. No obstante, lo anterior, el PES podrá solicitar la sustitución de sus candidatos, atendiendo a las disposiciones señaladas en el punto veintiséis de los considerandos del presente Acuerdo. Veintinueve; atribuciones del Consejo Estatal para dictar los Acuerdos, que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XII y 188, numeral 4, de la Ley Electoral y de partidos políticos, este Consejo Estatal podrá dictar los Acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley, por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente Acuerdo: Acuerdo por las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo se aprueban las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías, por el Principio de Mayoría Relativa, postuladas por el partido político Encuentro Social, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. II. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social para la elección de regidurías por el principio de Mayoría Relativa, en la forma que se detalla enseguida, -pues es la misma lista de que ya les había leído- me iría yo al punto III. Se concede al Partido Encuentro Social el término improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, perdón doce estamos hablando de veinticuatro son doce horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, para que exhiban los documentos que omitió exhibir y que fueron detallados en los puntos



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

veinticinco de los Considerandos y segundo de Acuerdo, con el apercibimiento que de no hacerlo, los registros otorgados quedarán sin efecto para lo que dispone a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. IV. Por los motivos y fundamentos citados en el punto veintisiete de los Considerandos del presente Acuerdo, se determina la improcedencia de la solicitud de restitución de las planillas correspondientes a los municipios de Centla y Macuspana, al orden en que originalmente fueron postuladas por el Partido Encuentro Social. V. Por los motivos y fundamentos señalados en el punto 28 de los Considerandos del presente acuerdo, es improcedente la solicitud de sustitución de candidaturas que realiza el Partido Encuentro Social a través del oficio sin número de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, respecto a la segunda regiduría suplente y tercera regiduría propietaria del municipio de Tenosique, Tabasco. VI. Una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en el punto tercero, expídanse las constancias de registro de las planillas de regidores por el principio de Mayoría Relativa, que cumplieron con los requisitos de Ley. VII. Las sustituciones de candidatos/candidatas podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto veintiséis de los Considerandos del presente Acuerdo. VIII. Comuníquese a los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral. IX. Dentro del término concedido, con copia certificada del presente Acuerdo, ríndase el informe al Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en autos del expediente TET-AP-30/2018-II y sus acumulados. X. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las planillas registradas y de los partidos políticos que la postulan, es del partido político que la postula. XI. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este Acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto. XII. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato del que se trate, para identificarlo, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral. En tal sentido, se requiere al partido político Encuentro Social, para que dentro de las veinticuatro horas...

La Presidenta del Consejo: Doce. -----

El Secretario del Consejo: Doce. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Doce, doce, doce. -----

El Secretario del Consejo: Doce horas siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informe por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que, en su caso, desean que se adicione a la boleta, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de las doce horas siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención el Secretario otorgará un plazo improrrogable de doce horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida. Décimo Tercero, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este Acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento. XIV. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente Acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes. Y aquí, haríamos un cambio de, el XV, al XVI, leería yo, el XVI sería el XV, el manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Y XVI, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral, sería cuanto Consejera Presidenta.

La Consejera Presidente: Muy bien, lo importante hacer mención.

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Una moción.

La Consejera Presidente: Vamos abrir el orden, ahorita maestro, nada más para hacer mención de las, de los mismos tiempos que se dan en el otro Acuerdo y también la mención de donde no registro, que ya se ha mencionado también, sí, adelante señor Consejero, se abre esta primera ronde de oradores por un término de no más de diez minutos.

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Es nada más para una moción, antes de ser.

La Consejera Presidente: A ok.

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Bueno moción para decir aquí al señor Secretario, que en la página treinta y siete del Acuerdo establece que el Tribunal Electoral determinó lo siguiente y empieza una transcripción, yo lo único que pediría es que se haga, la transcripción con entrecomillado correspondiente y se establezca hasta donde termina, dado que no se señala hasta donde termina la transcripción de lo del Tribunal y se menciona el ajuste que se hizo en Macuspana en el Acuerdo de registro de candidaturas de mayoría el veintinueve y no sea que esto, -eso lo mencionó el Tribunal- y no vaya ser que lo tome otra vez Encuentro Social como otro argumento para impugnar este asunto, por lo tanto debe quedar claro que es una transcripción del Tribunal de lo que el Tribunal señaló y especificar con claridad, -que entre la planta por favor-, hasta, -ahí entro la planta-, entonces, pues sería eso nada más. Así nada más que se ajuste todo lo que es de, estaba como veinticuatro a doce horas por favor.

La Consejera Presidente: Bien cumpliendo con el Reglamento de sesiones, si alguien quiere hacer uso de la voz.

El Secretario del Consejo: Para una cuenta, una cuenta.

La Consejera Presidente: Señor, Consejero, perdón Secretario en uso de la voz para una cuenta.

El Secretario del Consejo: Sí, gracias Consejera Presidente, nada más para darle, dar cuenta a este órgano colegiado que, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, se retiró el Consejero José Oscar Guzmán García, para cumplir un compromiso interinstitucional, asimismo a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos se retiró el Consejero Representante del Partido del Trabajo y la Consejera Suplente entra en su lugar, sería la cuenta Consejera.

La Consejera Presidente: Gracias, licenciado Javier López Cruz en uso de la voz.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: Gracias Presidenta, nada más para hacer observaciones en el mismo sentido de que en cuanto a la sustitución en Macuspana y en Centla, en donde en Macuspana pretenden que pura sangre encabece la, la lista de candidato a Presidente Municipal, yo creo que es muy clara que fue parte de un agravio el Partido Encuentro Social expreso ante el Tribunal Electoral y que el mismo Tribunal declaro infundado, declaro infundado en el sentido de que el reclamaba que no le asistía la razón al este Instituto al modificar esa lista y entonces yo creo que ya ahí esa materia esta juzgada en ese sentido, pero sí debe dejarse bien claro, desde luego para evitar de que sea materia de otro agravio y bueno puede ser materia de otro agravio, pero indudablemente como tercero interesado vamos a ir lo que tengamos interés en que no se modifique, lo otro es que yo sigo insistiendo en que como lo dije anteriormente en que este Consejo no cumple a cabalidad con la resolución dado que le da una ventaja indebida al Partido Encuentro Social en el punto tercero al concederle un término de doce o veinticuatro horas como quieran ponerle, es una cuestión indebida dado de que en su momento fue requerido para que exhibiera los documentos y no hizo ¿Que tenemos en todo la documentación? e inclusive con, falta constancia de residencia, falta de aceptación de candidatura, este trae credenciales con gente de Quintana Roo, credenciales con gente que viene de Chiapas, credenciales con gente que lo inscribe en un Estado y vienen de otro Estado y ahí es muy clara la Ley que tienen que acreditarlo con la constancia de residencia, pero no lo exhiben, sin embargo este Tribunal deciden que se inscriban, deciden registrarlo yo creo que es indebido pero bueno, ya que están ustedes en su papel de pro-partido, pues lo están aceptando lo están admitiendo, yo si quiero dejar bien claro nuestra inconformidad, porque creo que a todo debe darse el mismo trato y a todos debe obligarse a que cumpla a cabalidad con la Ley, yo creo que esto es muy claro pues de que hay una violación por parte del PES pero bueno este Instituto, este Consejo está permitiendo que esta forma de cómo darle más tiempo de manera indebida fuera de los plazos de cuarenta y ocho horas que estableció el Tribunal agravie a los partidos políticos que sí cumplimos en tiempo y forma con el calendario electoral, indudablemente de que como ya lo dije el Partido Encuentro Social tenía hasta el día veintitrés para registrar no el veintiséis como erróneamente aprecian ustedes como consejeros electorales, dado que su registro supletorio, la Ley establece que tenían que terminar tres días antes del plazo establecido en el calendario electoral y era el día veintitrés, por eso precisamente es la inconformidad de esta representación, pero indudablemente dado que la voluntad y el deseo de ustedes de que pisotee y se vulnere la Ley y no lo hacen cambiar yo quiero decir que por única vez intervengo para dejar sentado la posición que tenemos como partido político a favor de la legalidad, a favor de la equidad en la contienda que no veo voluntad de ustedes y por lo tanto yo creo que no volveremos no volveré a intervenir en esta representación, porque no hay voluntad, indudablemente de que vamos a analizar hasta qué punto llega la violación de considerar que esto violenta la legalidad más allá de lo tolerable, pues vamos acudir a las instancias legales, vamos a ir a hacer uso de los medios que tenemos legales de seguir la cadena impugnativa a como lo hemos acostumbrado hacer, indudablemente que si es lamentable de que aquí se les puso el término y nada más le dieron una revolcadita al asunto de veinticuatro horas las pasaron a doce, pero o sean veinticuatro sean doce creo que es un exceso porque el Tribunal le dio cuarenta y ocho horas al Partido Encuentro Social y pues dentro de las cuarenta y ocho horas no cumplió, porque inclusive sus candidatos que presentan y que ustedes dándole el registro son ilegibles, no pueden ser legibles, porque no reúnen los requisitos que establecen la Ley, simple y sencillamente hay una, hay un acuerdo de conformidad de este Consejo para violar la Ley en ese sentido, indudablemente de que deja mucho que desear, inclusive hace rato nosotros el



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

representante suplente fue hasta donde están los documentos y pidió que le mostraran físicamente los documentos de Encuentro Social porque a nosotros nos dijeron una información que nos pasaron es que ni siquiera exhibió mucho documento le falta la mayoría así lo están convalidando, fuimos a pedir la documentación y nos dijeron que no, que todavía estaban revisando, que no se podía exhibir a la vista para ver si estaban, lo que deja mucha duda en el actuar en cuanto a este Partido de que ustedes los toleran, le permiten que viole la ley, inclusive le están, lo están convalidando diciendo que si cumplió cuando realmente a lo mejor, ni siquiera exhibió la mayoría de los documentos, ay la duda fundada porque inclusive se pidió al encargado nos comentó que no lo tenía, nosotros únicamente pedimos que nos mostrarán físicamente si cumplía o no cumplía, si estaban ahí la documentación no lo tenían que lo tenía el jurídico y obviamente de que dicen que están todavía en la revisión, yo entiendo que todavía lo están revisando al grado de que como vimos en la lectura que hizo el Secretario Ejecutivo pues ya no sabe ni a quién está registrando, pero él tiene que registrar indudablemente eso deja mucho que desear en cuanto no hay certeza, sobre si realmente el Partido Encuentro Social cumplió exhibiendo los documentos o simplemente ustedes lo están convalidando muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor Secretario en uso de la voz. -----

El Secretario del Consejo: Sí, nada más Consejera Presidente para en el caso que acaba de referir el Consejero Representante del PRD este yo lo invitaría, sino es este si no hay contratiempo, lo invitaría para revisar en este momento los, los cada uno de los expedientes sí están ahí los expedientes lo que hemos informado y lo que está en el proyecto pues esta, está, lo tenemos, yo le pediría a, al médico carrillo que a Rubén Carrillo que nos exhiba los documentos, porque si están los expedientes, por supuesto que sí están y son, son revisables y lo que hemos informado lo que está en el proyecto es lo que tenemos a la vista por supuesto de todos. -----

La Presidenta del Consejo: Bien en uso de la voz, el licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez Representante del Partido Verde Ecologista de México. -----

Licenciado Jesús Manuel Sánchez Ricárdez, Consejero Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México: Muchas gracias Presidenta, como ahorita ya estamos en cumplimiento de la sentencia, quisiera, pues solicitaría a este Consejo que a fojas veintidós el Secretario implementara un párrafo en el cual se señale que en cuanto al Municipio de Jonuta y Emiliano Zapata el PES no registro o fue omiso en el registro de esa candidatura de la regiduría a Mayoría Relativa, de la misma forma este de la lectura que dio el Secretario en cuanto al registro del Municipio de Teapa en la regiduría número diez no tiene nombre de la suplente, de la misma manera en el Municipio de Tenosique en la formula dos de suplente no tiene nombre, en el mismo Tenosique en la formula propietario en la numero tres no tiene nombre y en la número siete tampoco tiene nombre, esto es porque después a fojas treinta y cinco señala un, este los nombres o las inconsistencia pero si no, no teníamos este regidores registrados como puede ser posible que ya otra foja si me señale que le hizo falta o que tengan inconsistencia, simplemente es para que si los nombres pasen ya de una vez a la formula y no tenga ese, no se vaya al, no se vaya al proyecto con esa, así inconformidad, pues en lo demás como dice esta representación como es un cumplimiento pues, que se está realizando ya a lo señalado por el Tribunal laboral perdón Tribunal Electoral pues yo creo que ya no podemos hacerle más nada, hay que cumplirla en tiempo y forma simplemente hay que realizar las adecuaciones pertinentes. -----

La Consejera Presidente: Bien en uso de la voz la Consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo. -----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: Buenas tardes solamente para solicitar que, así como se hizo el análisis de la sustitución que



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

oficiosamente hizo este Consejo con respecto al municipio de Macuspana, también se haga el análisis correspondiente al municipio de Centla y por lo que propongo que sea añadido en la antes de que comience el punto veintiocho, es cuánto. -----

La Consejera Presidente: Gracias Consejera, en uso de la voz la licenciada Nidia Vera de la Cruz representante del candidato independiente Jesús Alí de la Torre. -----

Licenciada Nidia Vera de la Cruz, Consejera Representante Propietaria del Candidato Independiente, "Jesús Alí de la Torre": Muchas gracias fíjese que a mí me queda duda en cuanto a eso al tema de la sustitución de las candidaturas de Centla y Macuspana, me queda porque si bien el Tribunal Electoral se pronuncia en ese sentido a mi juicio fue porque eran condiciones distintas, condiciones distintas porque el Instituto Electoral en un momento determinado haciendo uso de sus facultades para cumplir con el principio de paridad porque las condiciones eran distintas pues en el momento que actuó el Instituto Electoral para hacerla el cambio en esa, en esas regidurías, sí, para poder cumplir en ese momento en las condiciones que en ese momento se encontraban las planillas registradas, entonces al cambiar las condiciones con los nuevos registros yo creo que en consecuencia se pueden dar un cambio también de paradigma y de revisión en cuestión del principio de paridad, sí, y no sé, independientemente de la opinión que ustedes puedan tener pienso que si ellos tenían intención en un momento dado de, de postular candidatos hombres en esos, en esos municipios atendiendo el principio de Paridad de género, de Paridad podría considerarse la posibilidad de restituirlos en su candidaturas, porque pues hay que recordar que el principio de Paridad no es nada más se refiere a mujeres se refiere a hombres máxime que ellos están quedando con un número mayor de, no sé, diez, diez candidaturas varones y diez de mujeres, no, y tres de mujeres perdón, no sé me gustaría saber la opinión, que opinan los integrantes de la Comisión de Género al respecto. -----

La Consejera Presidente: Sería su participación. -----

Licenciada Nidia Vera de la Cruz, Consejera Representante Propietaria del Candidato Independiente, "Jesús Alí de la Torre": Si. -----

La Consejera Presidente: Ah, muy bien, acepta la moción por parte de la Consejera Rosselvy. -----

Licenciada Nidia Vera de la Cruz, Consejera Representante Propietaria del Candidato Independiente, "Jesús Alí de la Torre": Claro adelante. -----

La Consejera Presidente: Adelante Consejera en uso de la voz. -----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: Muchas gracias, respecto al tema de género siempre hace alusión a género femenino, por eso que cuando estamos vigilando que se cumpla el principio de Paridad, lo que revisamos es de que se encuentre el mínimo a favor del género femenino, es decir no alude a ambos géneros. -----

La Consejera Presidente: Bien, cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 numeral 10 del Reglamento de Sesiones, se abre una segunda ronda de oradores con término de no más de cinco minutos, si alguien quiere hacer uso de la voz, adelante con la cuenta señor Secretario. -----

El Secretario del Consejo: Consejera Presidente e integrantes de este Órgano Colegiado doy cuenta que siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos se incorpora a este seno del Consejo el Consejero Electoral Juan Correa López, bienvenido señor Consejero a la presente sesión. -----

La Consejera Presidente: Bien en uso de la voz, señor representante de Movimiento Ciudadano licenciado Joaquín Peregrino Gómez. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Muchas gracias Presidenta, solo para fijar una postura breve en esta única intervención para este punto, ya lo que teníamos que decir en cuanto al



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

proyecto anterior porque viene, vienen enlazados, son producto de una sentencia del Tribunal pues ya se dijo ya quedó asentado, sin embargo, nada más para decirles se está confundiendo lo que es el acatamiento a una sentencia con un proceso ordinario de registro como lo marca el artículo 188 y los artículos que le preceden, como se debe de cumplir ordinariamente un registro de un partido, un partido que recurre a los Tribunales en busca de que se le respeten ciertos derechos que él considera vulnerados obtiene la respuesta del Tribunal ya sea en sentido favorable o desfavorable en este caso favorable, pero se tiene que acatar a lo que el Tribunal estrictamente decida, es decir a lo que el mandate y no rebasar los límites, aquí en estos acuerdos están rebasando los límites en el anterior y en este también, no se puede justificar de ninguna manera con este, con otro tipo de argumentaciones que van fuera de sentido totalmente, decía la Consejera Claudia que este auto de autoridad que está realizando el Órgano Administrativo y tendría que hacer un engrose para mejor proveer, sin embargo es una, un cumplimiento de una sentencia, es decir, bueno complot... -----

La Consejera Presidente: Adelante maestro. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Consejera Claudia. -----

La Consejera Presidente: Adelante. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano: Es un acto de autoridad que es precisamente el cumplimiento de un acto de autoridad superior, es decir del Tribunal Electoral que me dice los puntos en los que yo tengo que cumplir esa sentencia y no se está haciendo así, sin embargo digo yo respeto lo que ustedes están haciendo porque siempre lo he hecho así, cuando he estado en desacuerdo pues también tenemos los Tribunales para recurrir y se ha hecho, entonces que quede asentado nosotros nos hubiese gustado que el Acuerdo se ajustara estrictamente a lo que mandato el Tribunal en los dos acuerdos hubo excesos, sin embargo que quede asentado en esta mesa en el caso de nosotros, no lo compartimos, lo respetamos y tampoco lo vamos a recurrir porque en este caso pues no tenemos el interés directo sin embargo el interés de hacer mi participación es como integrante de este Órgano Electoral, es cuánto. -----

La Consejera Presidente: Gracias maestro, bien en uso de la voz, representante del Partido Acción Nacional. -----

Licenciado Marcos Hernández García, Consejero Representante Suplente del Partido Acción Nacional: Gracias Consejera Presidenta, yo creo que en el mismo sentido ya lo que se emitió en la litis que teníamos anterior pues ya se esgrimió y en el mismo sentido los argumentos están ahí, creemos nosotros que se han estado excediendo y la preocupación más grande o la preocupación mayor de este partido político de Acción Nacional, es estrictamente en eso, están siendo rebasados por las circunstancias y se están dejando llevar más que nada, por las cuestiones emocionales que cada quien cree, decíamos aquí que era un cumplimiento de sentencia y un cumplimiento de sentencia tiene términos, sí y tiene efectos, queremos nosotros que se han excedido pero bueno, ya hay el antecedente también con los candidatos independientes cuanto a las, en cuanto a las firmas, hay otros actos que también se han, nosotros valoraremos en ese sentido porque siempre respetamos la legalidad, pero nos gustaría que este Órgano Electoral como alguna otra vez lo hicimos y se lo dijimos que sea más congruente con las decisiones que se tomen y que no empecemos con discusiones ahorita en pleno proceso electoral porque el proceso entonces empieza hacer más equitativo en cada decisión que toman, tienen que ser más congruentes apegados a derecho y apegados a principios de derecho en este concepto validamos nosotros que nos estamos yendo, esperamos un poquito más de reflexión de parte de ustedes y de valoración en los efectos que en cada resolución emiten no entra el principio



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

pro homine aquí porque es un derecho, un partido y un cumplimiento de la sentencia, entonces, si necesitaríamos valorar el sentido y nos reservamos cualquier otro derecho que tengamos como partido político, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Señor representante de Nueva Alianza el maestro Mario Mirabal en uso de la voz. -----

Profesor Mario Mirabal Álvarez, Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza: Sí, muchas gracias, pues este para reiterar lo que se planteó desde el Acuerdo anterior, que dicho con todo respeto se hizo de manera inversa no porque esté en este momento estamos aprobando o se va aprobar perdón este Acuerdo de Mayoría Relativa y ya el de Representación Proporcional ya está aprobado y que reitero la, el exceso de este Consejo al conceder porque dicho por algunos que aquí lo manifestaron, supuestos que no mandató el Tribunal Electoral es por eso no estamos ni solicitando se violente lo que está establecido en las garantías en la Ley Electoral ni los mega engroses que hoy se están planteando acá porque no es un acto, un acto ordinario de este Consejo, sino es un mandato extraordinario de, el Tribunal Electoral y por eso hice mención de que estamos siendo, considero que este Consejo desde que está el proceso a todos nos ha dado la oportunidad de cumplir en tiempo y forma, que no hemos visto que el derecho de cada uno de nosotros ni por la magnitud del o la fuerza política de cada uno de los partidos que aquí están representados incluyendo a la candidatura independiente haya sido minimizada su participación, sino simple y sencillamente que se han establecido tiempos en un calendario y eso es lo que tenemos que privilegiar en este sentido, también dicho sea de paso, pues aquí y reconocer que pues le dan más quehacer a la parte que encabeza el médico Carrillo con su personal porque pues ahí también vuelve a cargarle de un trabajo, que si bien es cierto es por un mandato, pero que el hecho de no cumplir y de ir dejando de lado algunas cuestiones que el mismo Instituto Político al ir violentando en otros momentos el proceso al no cumplir con los acuerdos y sobre todo lo programado, nos está llevando a que estemos en esta situación el día de hoy pero que fue provocado por el incumplimiento de este partido político, entonces únicamente es dejar este precedente, nuestro desacuerdo hicimos algunos planteamientos que, peticiones que no nos concedieron, entonces damos pues por enterado pero reiterar el que debemos de apegarnos a la Ley a los mandatos y sobre todo la emisión de esta sentencia que nos hace llegar este Consejo el Tribunal Electoral, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Bien, cumpliendo con el Reglamento de Sesiones, pregunto a ustedes si ¿Es necesario abrir una tercera ronda de oradores por un término de no más de tres minutos? -----

El Secretario del Consejo: Yo voy a. -----

La Consejera Presidente: Adelante señor Secretario, para la cuenta. -----

El Secretario del Consejo: Sí, Consejera Presidente, señores integrantes del Consejo Estatal, doy cuenta que siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos se retiró el Consejero Representante Propietario de la Revolución Democrática y en su lugar entra el Consejero Representante Suplente, bienvenido licenciado José Manuel Rodríguez Nataren a esta sesión. -----

La Consejera Presidente: Bien, para continuar con el desarrollo de la presente sesión, solicito al señor, ah bien, señor Consejero David Cuba Herrera en esta tercera ronda de oradores. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Muchas gracias Consejera Presidente, solamente para hacer una precisión, este asunto que conoció el Tribunal Electoral, probablemente se hubiera habido un tercero interesado las cosas podrían ser de otra forma porque como ya se ha dejado claro y quiero dejarlo también en esta intervención, que nadie puede beneficiarse de su propio error o hasta de su dolo, y esto



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

lo digo porque como sabemos el error inicia cuando el partido que obtuvo esta sentencia se apartó de un convenio inicial de candidaturas común para los diecisiete cargos de ayuntamientos y veintiuno de diputaciones al H. Congreso del Estado, ahí empezó precisamente y a voluntad propia porque, a sabiendas de que tenía registrado este compromiso, se abre de él y presenta sus candidaturas como pudimos verlo a la luz del Acuerdo que se analizó el día veintinueve aquí en este Consejo, nadie hizo valer ese principio por supuesto que trae como consecuencia que obtuviera su beneficio esta sentencia, lo dejo como una reflexión, sería hasta ahí mi intervención. -----

La Consejera Presidente: ¿Acepta las mociones señor Consejero? -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Sería la última, bueno adelante, hablen pues. -----

La Consejera Presidente: Muy bien, para las mociones el señor representante, licenciado Nataren en uso de la voz. -----

Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática: Si quiero hacer uso de la moción de aclaración porque, dado lo comenta el Consejero Cuba quiero dejar en claro que como el acepta lo que se ha venido debatiendo durante todas estas horas que han estado en la sesión, es correcto o sea el Partido Encuentro Social siempre tuvo pleno conocimiento del primer convenio que suscribió entre el Partido Morena y el PT y Encuentro Social y ellos mismos son los que se apartan por lo tanto es lo que siempre se debatió en esta sesión que ellos tuvieron conocimiento pleno de que ya no iban a participar en el segundo convenio de candidatura común, ese es el agravio principal de todo este asunto por lo que nosotros decíamos, la representación del PRD siempre dejó en claro que ellos siempre tuvieron conocimiento pleno de haberse apartado del convenio de candidatura común por lo tanto era innecesario hacer una notificación, ese es el argumento principal de la resolución que nos ocupa el día de hoy, además de que yo difiero con lo que dice el maestro Cuba en el aspecto de que el hecho que nosotros no hallamos comparecido como terceros interesados ante el Tribunal Electoral de Tabasco, eso no quiere decir que por no comparecer como tercero interesado, vaya a beneficiar la sentencia al que impugno porque se supone que el Tribunal Electoral tiene que ser garante de legalidad y ante eso nosotros no comparecimos como tercero interesado más sin embargo si promovimos nuestro juicio de revisión constitucional ante la Sala Regional Xalapa para controvertir dicha sentencia, gracias. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Bueno, me corresponde una reacción. -----

La Consejera Presidente: Bien, adelante señor Consejero, en uso de la voz. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Quiero decir que el problema de este tema es que las consecuencias de una sentencia, nos obliga a nosotros a analizar, no solamente el registro por el principio de Mayoría Relativa, sino la consecuencia legal que tiene el mismo y es por eso que estamos en un debate de ideas en la que hay una postura que el Consejo tiene que privilegiar en todo caso la, el cumplimiento no solamente de la sentencia sino de las consecuencias legales que trae aparejada la sentencia, sería cuánto. -----

La Consejera Presidente: Gracias, en uso de la voz señor representante del PRI el licenciado Humberto Villegas Zapata, en uso de la voz para la moción. -----

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: Muchas gracias, si muy rápido, en primer lugar y voy a decirlo justamente, la obligación que tienen los Tribunales Constitucionales en México uno de ellos es el Tribunal Estatal Electoral no depende de los argumentos, por eso existe también la famosa suplencia de la deficiencia de la queja, para que los Tribunales no se abstengan nada más a la información e interpretación que las partes



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

este contribuyen al proceso, de tal manera que en ese sentido no estoy de acuerdo en que la ausencia, y lo digo porque nosotros no participamos, la ausencia de participar como terceros interesados exime al Tribunal que conozca de la causa de sujetarse a la reglas constitucionales de fundamentar y motivar debidamente la causa del procedimiento, eso es uno, porque no voy a ocupar más tiempo, segundo; no deviene de lo que dicto el Tribunal lo que estamos discutiendo aquí, sino de la forma en que están tratando de interpretar el cumplimiento, de traer a cuenta puntos de debates que no fueron motivo del juicio y estar ejerciendo la atribución a que tuvo que haber cumplido el Tribunal, al suplir la eficiencia de la queja, tomando en cuenta los hechos y no dejarlo al Instituto Electoral, de tal manera que tampoco estoy de acuerdo en que deviene del Tribunal ni de la ausencia, simplemente yo creo que lo que estamos aquí, se los digo con todo respeto más con el mayor respeto al maestro Cuba, maestro que no deviene de la ausencia de participación en el juicio, este problema es de otro tipo, ya no voy abusar más de tiempo, he dicho todo lo que tenía que decir. -----

La Consejera Presidente: Maestro David en uso de la voz para darle respuesta a la moción. -----

Maestro David Cuba Herrera, Consejero Electoral: Sí, no estuviera el licenciado Humberto Villegas Zapata sentado aquí no habría habido una moción, eso significa que la ausencia de una contraparte de otra idea, en el esquema de otra idea en el esquema de justicia que priva en nuestro país, el contraste de lo dice una de las partes y lo que alega otra parte implica una lluvia que el Tribunal tiene que justipreciar y no solamente es en un esquema de hacer la intervención de justicia en una sola línea cuando hay dos de por medio las cosas en un esquema de justicia tienen otra dimensión. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Consejero, para continuar con el desarrollo de la presente sesión, solicito ... era moción, maestro, era una moción y tuvo su tiempo para la moción. -----

Licenciado Humberto Villegas Zapata, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional: Yo nada más digo que no deviene de la culpa misma, sino deviene del Tribunal, sino aquí en el propio. -----

La Consejera Presidente: Para continuar con el desarrollo de la presente sesión solicito al señor Secretario del Consejo, sirva someter a votación el contenido del proyecto de Acuerdo antes mencionado. -----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a votación el contenido del proyecto de Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa postuladas por el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-30/2018 y sus acumulados con las modificaciones planteadas en esta mesa, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo de manera económica levantando la mano. En virtud de las modificaciones que se van a realizar al Acuerdo este materia de este punto, bueno Consejera Presidente doy cuenta que el proyecto de Acuerdo sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad** de votos y consecuentemente y en relación con la modificaciones que se han planteado al proyecto correspondiente, se les comunica a los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente que el término para interponer algún recurso corre a partir de la notificación que se me haga de forma personal. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día. -----



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el último punto del Orden del Día corresponde a la **clausura** de la presente sesión. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, señores, habiendo sido agotados todos los puntos del Orden del Día y siendo las dieciocho horas con trece minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, declaro formal y legalmente clausurados los trabajos de esta sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, muy buenas noches. -----

Constando la presente acta de **cincuenta y un (51) hojas**, misma que fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), firmando al calce y al margen los que en ésta intervinieron y quisieron hacerlo. -

Conste

Mtra. Maday Merino Damian
Consejera Presidente

Lic. Roberto Félix López
Secretario del Consejo

Dra. Claudia del Carmen Jiménez López
Consejera Electoral

Mtro. David Cuba Herrera
Consejero Electoral

Mtro. José Oscar Guzmán García
Consejero Electoral

Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Consejera Electoral

Lic. Juan Correa López
Consejero Electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 21/EXT/24-04-2018

M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Consejero Electoral

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Partido Nueva Alianza

MORENA

Partido Encuentro Social

Representante del Candidato Independiente
"Jesús Alí de la Torre"

Jesús Alí de la Torre